

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS...	Por tres meses..	— 20
	Por tres meses..	— 30
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCION

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando Canónigo de la iglesia Catedral de Palencia al Presbítero D. Hipólito Avila y Martín.  
Otro nombrando Vocal de la Comisión general de Codificación, con destino á la Sección tercera, á D. Juan Maluquer y Viladot.  
Otros de concesión de indultos y conmutación de penas.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden dictando reglas para que tenga debido cumplimiento, en lo que al ramo de Aduanas se relaciona, el artículo 4.º del Real decreto suspendiendo el impuesto de transportes para los vinos, aceites y legumbres que se exporten al extranjero.  
Otra declarando el tipo medio del cambio durante la primera quincena del mes actual y la reducción en las liquidaciones que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mismo.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que por los Gobernadores se recuerde á los Alcaldes el cumplimiento del art. 107 de la Instrucción de Sanidad, relativo á la provisión de vacantes de Médicos titulares.  
Otra declarando Corporación oficial el Colegio de Médicos de la provincia de Málaga.  
Otra dejando sin efecto la incautación por el Estado del balneario de «La Toja» (Pontevedra), devolviéndole, previo inventario, á sus actuales dueños.

Otra aprobando el proyecto general de alcantarillado de Almería.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Réal orden nombrando á D. Pedro González Ramírez, en virtud de concurso, Profesor auxiliar de la Sección artística con destino á la enseñanza de Modelado y Vaciado de la Escuela Superior de Artes industriales de Córdoba.

#### Administración central:

**Dirección general de Administración.**—Concursos para proveer las plazas vacantes de Contadores de fondos de Aller (Oviedo), Ecija (Sevilla) y de la Diputación provincial de Lérida.

Nombramientos de D. Juan N. Solorzano Costa para el cargo de Jefe de Cuentas de Cádiz, y de D. Cándido García Angulo para el de Contador de fondos de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

**Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**—Nombramiento del Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar vacante en el segundo grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Aviso á los interesados en las oposiciones á las Cátedras de Obstetricia y Ginecología vacantes en las Facultades de Medicina de Zaragoza, Cádiz y Valladolid.

**Dirección general de Aduanas.**—Estadística de importación y exportación correspondiente al mes de Enero próximo pasado comparada con igual periodo de 1902 y 1903.

**Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.**—Anuncio por primera vez de la vacante del título de Conde de Villar de Felices.

**Ministerio de Estado.**—Asuntos contenciosos.—Fallecimiento de un súbdito español en Amberes.

**Dirección general de Obras públicas.**—Subasta para la adjudicación de las obras de defensa contra las inundaciones del río Besaya en la carretera de la estación de Torrelavega á Oviedo, provincia de Santander.

#### Administración provincial:

**Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.**—Peticion del duplicado de un abonaré extraviado á D. Miguel Camós Castany.

**Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.**—Anuncio de subasta para la enajenación de materiales y efectos existentes en los almacenes de este Arsenal sin aplicación en la marina.

**Delegaciones de Hacienda de Gerona, Soria y Zaragoza.**—Edicto, citación y anuncio.

#### Administración municipal:

**Ayuntamientos de Corella, El Franco, Luarda, Taramundi y Villarramiel.**—Edictos relacionados con el cumplimiento de la Ley de Reemplazos.

#### Administración de justicia:

##### Anuncios oficiales.

**Balances de Sociedades,** publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Asociación provincial de los Gremios de Comerciantes, Industriales y Cosecheros propietarios de los puertos habitados de las islas Canarias (Noviembre 1903).

Banco de Villanueva (Diciembre 1903).

La Reusense (ejercicio de 1903).

La Unión Cartagenera (Diciembre 1903).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) llegó en la tarde de ayer á la ciudad de Vigo, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, sus Altezas Reales los Serms. Sres. Príncipes de Asturias y las Serms. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la Canongía vacante de la Santa Iglesia Catedral de Palencia, por promoción de D. Eugenio Almaraz, al Presbítero D. Hipólito Ávila Martín, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 11 del Real decreto concordado en 20 de Abril último.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

*Méritos y servicios de D. Hipólito Ávila y Martín.*

En el Seminario Central de Salamanca cursó y probó dos años de Latin é Historia de España, dos de Filosofía, dos de Teología Moral y otro de dogmática.

En el Conciliar de Madrid probó las asignaturas de Matemáticas, Física, Perfección de Latin, tres años de Teología Dogmática y dos cursos de Historia Eclesiástica y Lengua Hebrea, y en el de Palencia estudió el quinto año de Teología.

Fué promovido al Sagrado Orden del Presbiterado en 4 de Junio de 1887, y en Julio del mismo año fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Navalcarnero, cargo que desempeñó hasta Septiembre siguiente.

En Julio de 1889 se encargó de la cura de almas de la Puebla de la Mujer Muerta, donde permaneció hasta Octubre de 1890, en que regresó á Madrid y prestó servicios en el Hospital de coléricos de Vallehermoso.

En Julio de 1893 fué nombrado Coadjutor de la parroquia de término de San Miguel, de Palencia, cargo que desempeña en la actualidad.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Maluquer y Viladot, Fiscal del Tribunal Supremo;

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación, con destino á la Sección tercera, en la vacante producida por fallecimiento de D. Salvador Viada y Vilaseca.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Martínez Pelegrín, en solicitud de indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que por el delito de lesiones graves fué condenado por la Audiencia de Murcia:

Considerando las circunstancias que concurrieron en la ejecución del hecho y la buena conducta observada por el reo en el penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Juan Martínez Pelegrín del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que aún le falta por cumplir y que le fué impuesta por el mencionado delito.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Jacinto Gutiérrez Toyos, solicitando indulto del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional á que fué sentenciado por la Audiencia de Oviedo en causa por delito de usurpación de estado civil:

Considerando que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena observando buena conducta y arrepentimiento, y que su co-reo en la misma causa y por el mismo delito Manuel Corral Teja ha sido indultado:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Jacinto Gutiérrez Toyos del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Eustaquio Sanz Andrés, solicitando indulto del resto de la pena de dos años de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Segovia en causa por delito de lesiones graves:

Teniendo en cuenta que el lesionado insultó y amenazó al penado, que éste lleva cumplida más de la mitad de la condena, observando buena conducta y arrepentimiento, y que su co-reo en la misma causa, Francisco Andrés Rojo, se halla en libertad:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Eustaquio Sanz Andrés del resto de la pena de dos años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Lino Peris Baquero, solicitando indulto del resto de la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional que le impuso la Audiencia de Castellón en causa seguida por el delito de estafa:

Considerando que el reo no pudo ser incluido en los beneficios concedidos por el Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora; oído el informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Luis Peris Baquero del resto de la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Visto el expediente instruido con motivo de la exposición elevada por la Audiencia de Santander, con arreglo al art. 2.º del Código penal, en su párrafo segundo, proponiendo que se le conmute á Donato Chardón Gómez la pena de cadena perpetua, impuesta por el delito de parricidio, por la de doce años de reclusión temporal:

Considerando la forma y circunstancias en que el delito fué cometido, así como la limitación de las facultades intelectuales del reo:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar á Donato Chardón Gómez la pena de cadena perpetua, impuesta por el delito de parricidio, por la de doce años y un día de reclusión temporal.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Domingo Recto Vila, en súplica de que se conmute por destierro el resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional, que la Audiencia de Badajoz impuso á su hijo José Recto Luarte en causa por delito de hurto.

Teniendo en cuenta que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena, observando buena conducta y arrepentimiento, que padece una enfermedad crónica, para cuya curación es de absoluta necesidad se sustraiga á la reclusión que sufre, y que la parte ofendida por el delito le perdona;

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional que le fué impuesta á José Recto Luarte, en la causa de que ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Emilia Guizo Cartagena, solicitando indulto ó conmutación por destierro del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que impuso la Audiencia de Zaragoza al marido de la exponente, Isidro Méndez Medina, en causa seguida por el delito complejo de disparo de arma de fuego y lesiones graves:

Considerando que la aplicación del art. 90 del Código penal ha perjudicado al reo en vez de favorecerle, toda vez que hubiera sido menor la condena impuesta en el caso de castigarse separadamente ambos delitos:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar siete meses y dieciséis días de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de la prisión correccional impuesta á Isidro Méndez Medina, en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la publicación en la GACETA DE MADRID del 2 del actual del Real decreto que lleva fecha del día anterior, y por el que se suspenden los efectos del impuesto de transportes para los vinos y aceites que se exporten al extranjero, así como la cuota de la salida por las fronteras de las frutas y legumbres frescas de todas clases que con destino á la exportación se transporten en los servicios de mensajerías directas desde Murcia por Valencia y Barcelona á Cerbére y de Zaragoza á Irún con sus respectivos afluentes, ó las que lo sean en servicios análogos que puedan establecerse con itinerarios y tarifas que obtengan previamente la correspondiente aprobación; y con el fin de que el art. 4.º del precitado Real decreto tenga su debido cumplimiento en lo que con el ramo de Aduanas se relaciona;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que las Aduanas dejen desde luego de liquidar y percibir las cuotas correspondientes del impuesto de transportes por los vinos ó aceites que se embarquen con destino á puntos extranjeros ó salgan con igual destino por cualquiera de nuestras fronteras.

2.º Que de igual modo las Aduanas de Irún y Portbou dejen de percibir los repetidos derechos á la salida por la frontera de las frutas y legumbres frescas de todas clases, siempre que el transporte se haga en la forma y condiciones que determina el art. 2.º del precitado Real decreto.

3.º Que las Aduanas adopten cuantas medidas estimen necesarias para que los despachos de las mercancías que se exporten en los servicios de mensajerías se hagan con la mayor rapidez posible, otorgando al efecto toda clase de facilidades, las cuales podrán sólo negarse en aquellos casos en que manifiestas é inequívocas conveniencias del servicio lo exijan; y

4.º Que las Aduanas expidan á petición de las Empresas de los caminos de hierro las certificaciones que éstas puedan pedirles respecto de la exportación de las mercancías á que se refiere el Real decreto de 1.º del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 38,82 por 100, correspondiendo en su consecuencia una reducción de 28 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mes corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Vista la comunicación elevada á este Ministerio por el Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, manifestando las quejas que recibe de que los Alcaldes anuncian y proveen en propiedad las vacantes de Médicos titulares sin ponerlo en conocimiento previo de dicha Junta, recayendo los nom-

bramientos muchas veces en personas que no reúnen las condiciones legales, por lo que interesa se dicte una disposición recordando su cumplimiento:

Visto el art. 107 de la Instrucción definitiva de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Alcaldes, por conducto de V. S., el cumplimiento del referido art. 107 de dicha Instrucción, para que las vacantes que ocurran en sus respectivos Municipios las comuniquen á la Junta de Gobierno y Patronato, antes de transcurridos ocho días, con el fin de que esta Junta pueda dar cumplimiento á la parte segunda del mencionado artículo de la Instrucción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, encareciéndole al propio tiempo exija á los Alcaldes la estricta observancia de lo preceptuado en la Instrucción general de Sanidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sres. Gobernadores de todas las provincias.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Málaga en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 182 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario, con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 100 órdenes para la expedición de patentes de Médicos solicitadas en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Málaga se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Médico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Málaga.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia elevada á este Ministerio por D. Fernando Rodríguez Porrero, Gerente de la Sociedad anónima «La Toja», en solicitud de que sea entregado á ésta de nuevo y definitivamente el balneario del mismo nombre, dejando sin efecto el expediente de expropiación forzosa, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la instancia elevada á este Ministerio por D. Fernando Rodríguez Porrero, Gerente de la Sociedad anónima «La Toja», en solicitud de que sea entregado á ésta de nuevo y definitivamente el balneario del mismo nombre, dejando sin efecto el expediente de expropiación forzosa.

Resulta de los antecedentes: Que en virtud de denuncia hecha por el Médico-Director del Establecimiento balneario de «La Toja», en vista del deplorable estado en que se hallaban los servicios del mismo, se dictó la Real orden de 29 de Mayo de 1895, ordenando la ejecución de determinadas obras en un plazo que fijaba; transcurrido éste sin que se cumpliera lo mandado, se dispuso por Real orden de 20 de Julio de 1896 que se procediera á instruir el expediente de expropiación

del balneario, autorizado por el art. 16 del Reglamento de baños, y en su cumplimiento ha sido éste seguido, habiéndose llegado hasta el justiprecio.

Mientras se tramitaba el expediente, y para proteger como correspondía el uso reglamentario de las aguas minero-medicinales, perturbado gravemente por las divergencias entre los dueños y arrendatarios de las mismas, se dictaron varias disposiciones, y entre ellas, como principal, la Real orden de 21 de Diciembre de 1899, ordenando se mantuviera la incautación del Establecimiento por la Autoridad gubernativa, hasta que se ultimara el expediente de expropiación; Real orden cuyo cumplimiento, á no impedirlo conveniencias superiores de interés público, se ha impuesto por otra de 13 de Octubre último, para llevar á efecto la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en 28 de Mayo anterior, y disponiendo, además, que el Gobernador de Pontevedra, previo detenido reconocimiento del balneario, informase circunstanciadamente acerca de su estado actual, condiciones de explotación de sus aguas, obras que se habían ejecutado y las proyectadas, á los efectos de la Real orden de 29 de Mayo de 1895 y artículos 8.º y 57 del Reglamento.

En 19 de Octubre último, el Gobernador de Pontevedra informa, en consecuencia de la orden precedente: que constituida la Sociedad anónima «La Toja» con un capital de seis millones de pesetas, para mejorar el balneario, había construido ya un pabellón de baños, duchas, bañaderas, botiquín, vaquería, restaurant y otras obras importantes, por lo que el tratamiento de los enfermos no deja nada que desear, habiendo cumplido la Empresa, con exceso, la disposición gubernativa referente á obras.

En análogos términos informa el Director-Médico del Establecimiento.

Finalmente, D. Fernando Rodríguez Porrero, como Gerente de la Sociedad «La Toja», elevó á esa Superioridad una exposición, manifestando que, conseguidos los fines que la incautación se propuso, y regularizada la marcha del balneario, debía ésta cesar y ser entregado definitivamente á los particulares cuya indiscutible propiedad se demuestra por el testimonio de la sentencia que acompañaba á su escrito, debiendo cesar igualmente el expediente de expropiación, que ya no tenía objeto, y que obligaría al Estado á consignar en presupuestos el crédito de 1.040.000 pesetas, importe del justiprecio de la cosa expropiada, sin seguridad de resarcimiento en subasta y con grave daño de los intereses de los bañistas, si el Establecimiento había de administrarse, hasta remate definitivo, por el Estado, que, además, vendría obligado á abonar el valor de las obras hechas y mobiliario adquirido con posterioridad al justiprecio, y á indemnizar los gastos de aportación de las aguas de la nueva «Toja», escritura social y estudios ya encargados.

La Dirección general de Sanidad de ese Ministerio, después de una clara y sucinta historia de lo ocurrido en este expediente, expone en su informe: que la necesidad de colocar al balneario en las condiciones exigidas por su naturaleza motivó la Real orden de 29 de Mayo de 1895, ordenando la ejecución de determinadas obras; que el Médico Director del balneario y el Gobernador convienen en que estas obras se han verificado, prestándose los servicios con la mayor regularidad y según las prescripciones higiénicas más rigurosas, y, en consecuencia, que ya no es precisa la expropiación; y al renunciar á ella el Estado, utilizaría un derecho incuestionable para elegir los medios más conducentes á la realización de su propósito, ya que el art. 16 del Reglamento de baños no le impone un deber, sino que le otorga una facultad discrecional; que esta renuncia, siempre que todos los gastos, por cualquier concepto causados en el expediente de expropiación, sean de cuenta exclusiva de quienes representen á los que por su morosidad ó negligencia en ejecutar las obras dieron lugar á que se aplicara el art. 16 del Reglamento, no causa perjuicio alguno, favorece los intereses de los enfermos, evitando perturbaciones en el régimen del balneario, y libra á la Administración de los riesgos de toda subasta, cuyo resultado acaso no resarciera el importe del crédito que había de consignarse en los presupuestos como pago del justiprecio de la cosa expropiada; y que, por último, la incautación por la Autoridad administrativa del balneario tiene en término legal, según la Real orden de 21 de Diciembre de 1899, que causó estado, en el expediente de expropiación, por lo que ultimado éste á virtud de renuncia habría de levantarse aquélla; y acaba proponiendo:

1.º Que está cumplida la Real orden de 29 de Mayo de 1895, y es, por tanto, innecesaria ya la expropiación ordenada por la de 20 de Julio de 1896.

2.º Que debe renunciarse á proseguir la tramitación

del expediente incoado al efecto, pero siendo de cuenta de la Sociedad «La Toja», en representación de los antiguos propietarios que dieron lugar al expediente, todos los gastos por dietas, honorarios ó derechos producidos con motivo de éste; y

3.º Que estimado así, procede dejar sin efecto la incautación por el Estado del balneario de «La Toja», devolviéndole por inventario á sus actuales dueños.

Examinado cuidadosamente por la Sección este expediente, pocas consideraciones cree son necesarias para proponer la solución precedente, ya que en lo esencial se halla conforme con el bien meditado dictamen de la Dirección de Sanidad que queda expuesto.

Aparece como nota principal, entre las múltiples incidencias de este asunto: que se acordó por la Superioridad en el año 1895 se ejecutaran obras en el balneario de «La Toja», que eran indispensables para su buen funcionamiento, y, no habiéndose verificado, el Gobierno, haciendo uso de la facultad discrecional que le concede el art. 16 del Reglamento de baños, ordenó se procediera á la expropiación del mismo, habiéndose seguido al efecto el oportuno expediente hasta la fijación del justiprecio.

Aparece, asimismo, que para poner fin á las contiendas entre los distintos copropietarios, que imposibilitaban el uso de las aguas, el Gobierno, también haciendo uso de sus facultades discrecionales, acordó, por consideraciones de orden público, incautarse del repetido balneario.

Y resulta también, por último, que, constituida una Sociedad anónima, ha realizado importantes obras de mejora, poniendo en condiciones de verdadera regularidad el funcionamiento del mismo.

Consecuencia de todo ello es, como oportunamente consigna la Dirección de Sanidad, que en las facultades discrecionales de V. E. está el juzgar de la existencia, cesación ó reproducción de las causas de tales determinaciones, como que sólo al Gobierno compete estimar si subsisten, han pasado ó se renuevan los motivos de orden público, y las razones sanitarias en que la orden de expropiación y la de incautación se fundan, para apreciar si conviene al interés público que subsistan ó no tales medidas, cualesquiera que hayan sido las disposiciones de todo género que hayan recaído antes de ahora respecto á estos extremos.

Siendo esto así, una vez que los informes del Médico Director del Establecimiento, del Gobernador civil de la provincia y de esa Dirección, convienen en afirmar que en el balneario se han hecho obras de mejora de tal importancia que superan á las que se ordenaron en 1895, y que por no ejecutarse entonces motivaron la orden de expropiación, y en que existe una Sociedad legalmente constituida, con cuya existencia han cesado las divergencias de los antiguos copropietarios, que fueron causa de la incautación, cree esta Sección que es prudente hacer cesar aquellas medidas circunstanciales, sin perjuicio de que si sucesos ulteriores lo exigieran, volviera el Gobierno á hacer uso de las mismas facultades.

Respecto á los gastos ocasionados en la tramitación del expediente de expropiación, la Sección no considera justo sean satisfechos por el Estado en su totalidad, sino lo procedente y legal es que cada una de las partes interesadas en dicho expediente abonen los gastos á cada una correspondientes, en la proporción debida.

Por consecuencia, la Sección opina que procede declarar:

1.º Que está cumplida la Real orden de 29 de Mayo de 1895, y es, por tanto, innecesaria ya la expropiación ordenada por la de 20 de Julio de 1896, debiendo renunciarse á proseguir el expediente de expropiación, mientras circunstancias posteriores no lo exijan.

2.º Que asimismo procede dejar sin efecto la incautación por el Estado del balneario de «La Toja», devolviéndole, previo inventario, á sus actuales dueños; y

3.º Que los gastos ocasionados en el expediente de expropiación deben ser abonados por ambas partes en la proporción correspondiente á cada una.»

Y de conformidad con el mismo, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, el expediente relativo á la aprobación del proyecto de alcantarillado general de esa capital, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 de Febrero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á la aprobación del proyecto general de alcantarillado de Almería, que fué remitido á su informe.

Resulta de los antecedentes:

Que en 9 de Septiembre de 1899, D. Francisco Javier Cervantes presentó al Ayuntamiento el proyecto de alcantarillado, rogando se aceptara y se tramitara en legal forma, reservándose los derechos que le corresponden, acordando el Ayuntamiento aceptarlo en 11 del propio mes y año, publicándose edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, sin que dentro del plazo señalado se presentara reclamación alguna, informando el Arquitecto municipal extensamente respecto á la bondad y carácter técnico del proyecto.

Por Real orden de 30 de Noviembre de 1899 se subsanó la omisión de no haber pedido el autor autorización previa para verificar los estudios, y por otra Real orden de 9 de Febrero de 1900 se revocó la providencia del Gobernador que había anulado el acuerdo del Ayuntamiento aceptando el proyecto.

El Ayuntamiento sometió el asunto á informe de las Comisiones de Ornato y Beneficencia, las que celebraron tres sesiones con audiencia pública, admitiendo observaciones de todos cuantos quisieran hacerlas.

El Sindicato de riegos opinó que los proyectos de arreglo de pavimentos y limpieza de calles debían ser desglosados por no ser necesarios para la construcción del alcantarillado; que éste podía ser llevado á la práctica, parcelaria y sucesivamente, consignando cantidades proporcionales y sacando á subastas parciales la construcción de la obra; que el Ayuntamiento no debe otorgar subvenciones, y no podría comenzar la construcción hasta no tener las aguas que fueran indispensables de las que hoy surten la población, dictamen que fué aprobado por el Ayuntamiento en 5 de Marzo de 1900; y en Junta municipal celebrada en 19 del propio mes y año se acordó, de conformidad con el Ayuntamiento, desechar una enmienda presentada, en que, además de otros particulares, se proponía la creación de una Junta de saneamiento.

Notificadas á los interesados las tasaciones hechas para las expropiaciones, se conformaron todos, á excepción de D. Sixto Espinosa, D.ª Mercedes Pastor y don Miguel Barborin. Presentadas las certificaciones de la Comisión de Evaluación y del Registro de la propiedad respecto á las fincas que hay que expropiar, se nombró por sorteo el Jurado en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 16 de Marzo de 1901, de lo cual se extendió acta notarial. El 20 de Agosto de 1901, y resolviendo una consulta de la Corporación municipal, se dictó Real orden por ese Ministerio, en el sentido de que no era preciso adicionar el art. 75 del Reglamento de saneamiento, sino aplicar el art. 78. El Jurado, en 28 de Octubre de 1901, acordó fijar el precio del metro cuadrado, en las fincas de D.ª Mercedes Pastor y D. Sixto Espinosa, en 12,25 pesetas y 11,50, respectivamente. La Comisión provincial y el Gobernador informaron favorablemente. La Real Academia de San Fernando, evacuando el dictamen en que por Real orden de 26 de Abril de 1902 se le pidió, dijo que juzgaba podía aprobarse el proyecto de saneamiento de dicha ciudad formulado por el aludido Ingeniero, dejando á su pericia profesional la resolución de las dificultades de detalle que pudieran presentarse durante la ejecución de los trabajos, y contribuir á que el resultado de éstos corresponda en la práctica á las previsiones de la teoría.

Según aparece del proyecto, el presupuesto de contrata del alcantarillado asciende á 1.869.475,98 pesetas, el de adquisición del agua para la limpia de las alcantarillas á 252.000 y la expropiación á 35.893,15 pesetas, lo que hace un total de 2.157.369,13 pesetas, que aumentará en algún tanto por los dos justiprecios que el Jurado ha dado en los dos expedientes de expropiación sometidos á su fallo, que son distintos á lo calculado en el proyecto.

El Ayuntamiento desglosó del proyecto todo lo relativo á pavimentos y limpieza de calles, por entender que esto implicaba una dejación de sus facultades, negándose á conceder subvención, porque ascendiendo su presupuesto ordinario á 700.000 pesetas, no podía satisfacer 500.000 pesetas anuales, puesto que tenía aplicados para obtener ingresos, no sólo los recursos ordinarios, sino los arbitrios extraordinarios, y no podía imponer nuevas cargas, reconociendo era intolerable para la propiedad urbana la forma de contribuir al proyecto; y que no existiendo disponible caudal de aguas del que abastecía á la población, no podían distraerse 1.800 metros cúbicos diarios precisos para la limpieza de las alcantarillas.

El acuerdo del Ayuntamiento, en síntesis, consistió

en aprobar el proyecto de alcantarillados, llevándolo á la práctica parcelaria y sucesivamente, consignando al efecto en sus presupuestos ordinarios una cantidad proporcionada á sus medios económicos y sacando á subastas parciales la construcción de la obra, sin gravar con nuevos impuestos al vecindario, negándose á subvencionar la construcción del proyecto y no permitiendo se impusiera á los propietarios mayor sacrificio que el del coste de las obras necesarias para el acometimiento á la alcantarilla general, reservándose sus facultades en todo lo relativo al arreglo del pavimento de las calles, y declarando que no se daría comienzo á la construcción de las obras de alcantarillado sino cuando se consiguieran nuevos alumbramientos de aguas ó se establecieran sistemas de máquinas para poder obtenerlas del mar; acuerdo que se notificó al Sr. Cervantes, así como el de la Junta municipal, sin que formulara protesta alguna.

Según el proyecto de bases y tarifas para la ejecución de las obras del alcantarillado, el autor del proyecto fija el periodo de cinco años para terminarlas y uno de diez para calcular los gastos é ingresos, estimando los gastos en los diez primeros años en pesetas 3.583.738,79 y los ingresos en 3.717.500 pesetas, ó sea un beneficio de 133.761,25 pesetas; todo con arreglo á los dos proyectos de alcantarillado y arreglo de pavimentos; calculando en 155.000 pesetas el beneficio industrial en los cinco años de construcción de las obras; en 22.500 pesetas el importe de las cuotas que los propietarios habrán de satisfacer por acometimiento de nuevas construcciones; en 240.000 pesetas el ingreso por venta de basura; en 800.000 pesetas la cantidad que por acometimiento forzoso han de abonar los dueños de fincas en los cinco primeros años, y en 2.500.000 pesetas el importe de la subvención que satisfará el Ayuntamiento en los dichos primeros cinco años; calculando también, unidos los dos proyectos, el beneficio que puede resultar en un periodo de cuarenta años, estimándolo en 410.000 pesetas, y en los cincuenta años de concesión, entiendo resultará un beneficio anual de 10.875,22 pesetas; que, con sujeción á las bases, las obras han de estar comenzadas á los dos meses de la concesión y terminadas en un plazo de cinco años, durante la concesión cincuenta, siendo de cuenta del Ayuntamiento el abono de las expropiaciones, estimándose los individuos de la Empresa como guardas jurados, no pudiéndose imponer arbitrios sobre los servicios referidos, y fijando el importe de los acometimientos, según la importancia de las casas, en 750, 500, 400, 250 y 150 pesetas.

La Dirección general de Administración estima que administrativamente existen en el expediente dos cuestiones que discutir: 1.ª Si el Ayuntamiento puede realizar parcelaria y sucesivamente la reforma de que se trata. Y 2.ª Si no teniendo caudal de aguas, puede aprobarse desde luego el proyecto.

Después de tratar estas dos cuestiones y de razonar su informe, termina proponiendo:

- 1.º Que el Ayuntamiento ha obrado dentro de la Ley al aceptar el proyecto de que se trata.
- 2.º Que el Ayuntamiento se encuentra dentro de sus atribuciones al desglosar del proyecto todo lo relativo al de pavimentos y limpieza de calles.
- 3.º Que procede aprobar las tasaciones en que ha habido conformidad é igualmente aquéllos en que ha intervenido el Jurado en su fallo.
- 4.º El Ayuntamiento puede perfectamente, y en ello no existe oposición á la Ley de 18 de Marzo de 1895, realizar la reforma parcial y sucesivamente como tiene acordado.
- 5.º Que para realizar esta reforma debe previamente consignar en sus presupuestos la cantidad anual que puede dedicar á la misma.
- 6.º Que des de luego debe decidirse por la elevación de aguas del mar, aceptando lo propuesto por el autor de la reforma.
- 7.º Que procede en estas condiciones aprobar todo el proyecto de alcantarillado con las expropiaciones y tasaciones; y
- 8.º Que se debe excitar el celo de la Corporación municipal, para que, aun imponiéndose sacrificios, acometa la realización del pensamiento por subastas parciales, con el fin de dotar á la población de una mejora tan exigida por la higiene y la salud pública.

Considerando que la cuestión objeto del expediente, sobre la cual ha de informar este Consejo, consiste en determinar si el proyecto de alcantarillado de la ciudad de Almería, debido á la iniciativa particular y aceptado por el Ayuntamiento, debe aprobarse por ese Ministerio, por haberse cumplido en el mismo y en el expediente instruido al efecto lo prescrito en la Ley de 18 de Marzo de 1895, sobre obras de saneamiento ó mejora

interior de las poblaciones y Reglamento dictado para su ejecución de 15 de Diciembre de 1896:

Considerando que si bien el particular interesado autor del proyecto, lo presentó al Ayuntamiento, el cual lo aprobó, sin que para formularlo hubiese pedido la previa autorización de ese Ministerio, que como indispensable exige la Ley y Reglamento citados, acuerdo del Ayuntamiento que fué anulado por el Gobernador, previo dictamen favorable de la Comisión provincial, por Real orden de 30 de Noviembre de 1899, se consideró como autorizado al Sr. Cervantes, en tiempo y forma hábiles, para los estudios del proyecto que habían sido hechos á su costa, y sin que se irrogara perjuicio á nadie, por lo cual se le dispensó del depósito, por tener ya ultimado dicho proyecto:

Considerando que subsanados dichos efectos de procedimiento por la Real orden citada, que se ratificó por la de 13 de Febrero de 1900, se tramitó el expediente con arreglo á los artículos 21 y siguientes de la Ley de 18 de Marzo de 1895, y 47 y siguientes de su Reglamento, reconociendo el Ayuntamiento, la Comisión provincial y el Gobernador la utilidad, necesidad y conveniencia de realizar la obra proyectada, á fin de poner en mejores condiciones de salubridad é higiene á la población, donde es tan elevada la cifra de mortalidad:

Considerando que, por no estar constituida la Junta Consultiva de Urbanización y Obras, para evitar dilaciones en la resolución del expediente se envió á informe de la Real Academia de San Fernando, la cual informa favorablemente á la realización de la obra:

Considerando que, por lo que al propósito del Ayuntamiento se refiere, de realizar, parcelaria y sucesivamente, la reforma de que se trata, que si bien la Ley y Reglamento hablan de proyectos generales y subastas de los mismos proyectos, y no prevé el caso de que éstos se realicen por partes, no lo prohíbe, sin embargo; y sabido es que es principio de Derecho que lo que la Ley no prohíbe lo consiente:

Considerando que en el caso que nos ocupa, dada la importancia de las cantidades que exige la ejecución de la obra, si no se realiza por partes en la forma en que el Ayuntamiento propone, no se haría nunca reforma tan necesaria para dicha ciudad:

Considerando que, existiendo en el proyecto una cantidad para la elevación de las aguas del mar, no debe esperar el Ayuntamiento, para la ejecución de la obra, á que se descubran nuevos alumbramientos, lo cual retrasaría indefinidamente el planteamiento de la reforma:

Considerando que el Ayuntamiento ha obrado dentro de las funciones que por modo exclusivo le competen, con arreglo al art. 72 de la Ley Municipal, al desglosar del proyecto todo lo que se refiere á pavimento y limpieza de las calles; y

Considerando que en los artículos 51 de la Ley y 112 del Reglamento se prescribe que el concesionario de de las obras, en los treinta días siguientes á la aprobación de la concesión, constituirá en la Caja de Depósitos el depósito definitivo del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata aprobado;

El Consejo, de acuerdo con la Dirección general de Administración, opina que procede aprobar el proyecto de alcantarillado de que se trata, con las expropiaciones y tasaciones que en el expediente se indican, y en la forma y con arreglo á las conclusiones consignadas á que dicha Dirección general llega en su informe, y exigiendo al concesionario la constitución del depósito del 5 por 100 á que se refieren las disposiciones citadas.»

Y conformándose S. M. el REY (G. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento é interesados, con devolución del expediente y de una caja conteniendo el proyecto de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Pedro González Ramírez Profesor auxiliar, en virtud de concurso, de la Sección artística con destino á la enseñanza de Modelado y Vaciado de la Escuela Superior de Artes industriales de Córdoba, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento é efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Servicios y méritos de D. Pedro González Ramírez.*

Profesor, por concurso, de la Escuela municipal de Artes y Oficios de Logroño, nombrado por el Ayuntamiento en 24 de Agosto de 1878.

Cuando, en virtud del Real decreto de 5 de Noviembre de 1886, se creó en Logroño la Escuela de Artes y Oficios á cargo del Estado, fué nombrado por Real orden de 5 de Octubre de 1887 Profesor interino de Dibujo de adorno y figura, en cuyo cargo cesó en 31 de Agosto de 1891 por haber sido nombrado Profesor interino de Modelado y Vaciado de la misma Escuela, desempeñando esta Cátedra hasta 8 de Abril de 1894.

Profesor auxiliar interino de Modelado y Vaciado de la Escuela Superior de Artes industriales de Granada por Real orden de 1.º de Septiembre de 1902, cuyo cargo desempeña actualmente.

Ha sido Director y Secretario de la Escuela de Logroño. Tiene aprobados los ejercicios de oposición para Cátedras de Dibujo artístico de Escuelas de Artes y Oficios que se verificaron en 1891.

En 1893 fué nombrado Miembro de honor de la Academia Francesa Literaria y Artística, París-Provence.

Por Real orden de 25 de Mayo de 1894 fué propuesto para la concesión de la Cruz de Isabel la Católica por servicios prestados á la enseñanza.

Es autor de un libro de Geometría y Dibujo lineal.

Ha ejercido la enseñanza en Colegios particulares.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Administración.

Vacantes los cargos de Contadores de fondos de Aller (Oviedo), Ecija (Sevilla), así como también el de la Diputación provincial de Lérida, se anuncian concursos para proveer dichas plazas por término de treinta días, conforme previene el art. 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, y con el sueldo marcado en los artículos 41 y 42 del mismo, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que las deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular de 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Madrid 14 de Marzo de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.

Nombrados D. Juan N. Solorzano Costa Jefe de Cuentas de Cádiz, y D. Cándido García Angulo Contador de fondos de Jerez de los Caballeros (Badajoz), se anuncia conforme dispone el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid 14 de Marzo de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaria.

##### ANUNCIOS

Esta Subsecretaría hace público para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901 en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el segundo grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado por Real orden de 1.º de los corrientes el siguiente Tribunal: Presidente, D. Ramón Gutiérrez de la Peña. Vocales: D. Jacobo Gil Villanueva, don Cleto Troncoso y Pequeño, D. Enrique Ferreiro y Averti, don Luis Zamora y Carrete, D. Eduardo Vilarinc y Magdalena, D. Luis Torre y Sánchez. Y como suplentes: D. Angel Pintos, D. Salvador Cabeza, D. Fermin Canella, D. Federico Brusí, D. Gregorio Buzón y D. Demetrio Gutiérrez Cañas.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 21 de Octubre último, se han presentado las instancias de los aspirantes: D. José Santaló Rodríguez, D. Felipe Gil Casares, D. Gregorio de Pereda, D. José María Ventura Pallás y D. Luis Rodríguez Viguri, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que las admisiones ó exclusiones en relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 29 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

En vista de lo manifestado por el Consejo de Instrucción pública, esta Subsecretaría pone en conocimiento de los interesados, y á los efectos de lo dispuesto en los arts. 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, que el Vocal propuesto por dicho Consejo y nombrado por Real orden de 15 de Febrero próximo pasado para el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Obstetricia y Ginecología, vacantes en las Facultades de Medicina de Zaragoza, Cádiz y Valladolid, es D. Emilio Loza y Collado, y no D. Eusebio, como por error de copia apareció en el anuncio de esta Subsecretaría, fecha 22 de Febrero, inserto en la GACETA de 26 del mismo mes.

Madrid 15 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.



Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Enero de		En los años de		En el mes de Enero de		En los años de			
		1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	
81	Cobre, bronce y latón labrados.....	47.563	42.851	20.831	»	»	190.252	171.404	83.324	»	»
82	Dichos metales y aleaciones en objetos dorados y plateados	2.274	2.853	4.441	»	»	22.740	28.530	44.410	»	»
83	Estañ en lingotes.....	69.841	57.120	42.742	»	»	286.348	234.192	175.242	»	»
84	Todos los demás metales comunes obrados, estañ no barnizados.....	26.705	35.004	20.403	»	»	40.057	52.506	30.604	»	»
85	Objetos de metales comunes no especificados, cubiertos de níquel.....	10.280	10.078	11.084	»	»	72.030	70.546	77.588	»	»
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	2.534.811	3.148.788	2.327.953	»	»
	CLASE III.—Drogas y productos químicos.										
83	Aceites de coco y palma.....	17.549	23.332	87.554	»	»	15.794	20.999	78.798	»	»
84	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....	61.612	53.907	32.762	»	»	56.663	49.594	30.141	»	»
85	Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	30.311	52.322	102.785	»	»	6.062	10.464	20.557	»	»
86	Simiente de sésamo, lino, etc.....	2.267.633	1.644.568	2.096.269	»	»	1.088.176	1.789.396	1.006.209	»	»
87	Productos vegetales no clasificados.....	135.631	192.855	107.179	»	»	149.194	212.141	117.896	»	»
88	Anil y cochidilla.....	28.018	4.337	18.220	»	»	308.198	47.707	200.420	»	»
89	Extractos tintóreos.....	144.193	148.931	277.463	»	»	151.402	156.378	291.336	»	»
90	Barnices con base de alcohol.....	1.827	63.091	2.121	»	»	4.567	157.727	5.302	»	»
91	Los demás barnices.....	35.105	101.810	41.995	»	»	78.986	229.072	94.488	»	»
92	Colores en polvo ó en terrón.....	155.916	182.869	192.528	»	»	93.549	109.721	115.516	»	»
93	— preparados y las tintas.....	52.253	30.249	46.136	»	»	78.380	45.573	69.204	»	»
94	— derivados de la hulla.....	57.885	48.489	41.453	»	»	463.080	387.912	331.624	»	»
95	Acidos acético y piroleñoso.....	17.039	5.795	10.649	»	»	51.117	17.385	31.947	»	»
96	— clorhídrico, nítrico y sulfúrico.....	14.391	7.278	42.492	»	»	4.317	2.183	12.747	»	»
97	Alcaloides y sus sales.....	215	269	163	»	»	16.125	20.175	12.225	»	»
98	(a) Sosa cáustica.....	1.271.819	875.560	852.506	»	»	292.518	201.379	196.076	»	»
99	(b) Carbonatos alcalinos, etc.....	1.347.510	1.688.909	1.045.226	»	»	309.227	388.449	240.402	»	»
100	Carburo de calcio.....	282	356	173	»	»	211	258	130	»	»
101	Cloruro de cal.....	346.577	353.718	255.490	»	»	97.042	99.041	71.537	»	»
102	— de sodio (sal común).....	962.685	607.572	753.049	»	»	19.254	12.151	15.060	»	»
103	Colas y albúmina.....	89.745	86.712	71.141	»	»	80.880	78.041	64.026	»	»
104	Sulfatos de potasa y amoníaco, etc.....	8.393.654	12.993.641	12.780.517	»	»	1.678.751	2.598.728	2.556.103	»	»
105	Productos químicos no expresados.....	307.963	314.014	323.087	»	»	307.963	314.014	323.087	»	»
106	Almidón.....	1.746.314	733.673	40.420	»	»	47.527	48.567	22.231	»	»
107	Féculas de uso industrial.....	315.200	143.264	184.686	»	»	471.504	198.091	541.709	»	»
108	Cera mineral y vegetal en masas.....	1.262	9	25	»	»	630.400	286.528	369.372	»	»
109	— mineral y vegetal labradas.....	80.173	66.800	46.192	»	»	144.311	120.240	83.145	»	»
110	— animal y estearina en masas.....	5.745	1.608	1.169	»	»	3.029	22	60	»	»
111	— animal y estearina labradas.....	4.369	2.273	2.114	»	»	12.639	3.538	2.571	»	»
112	Perfumería con alcohol.....	9.084	10.603	20.672	»	»	34.952	18.184	16.912	»	»
113	La demás perfumería y las esencias.....	»	»	»	»	»	72.672	84.824	165.376	»	»
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	6.769.170	6.708.282	7.086.207	»	»
	CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.										
150	Algodón en rama.....	9.472.144	7.031.583	9.611.250	»	»	11.556.016	8.578.531	11.725.725	»	»
151	— hilado, hasta el número 35.....	5.400	4.481	3.216	»	»	21.600	17.924	12.864	»	»
152	— dicho, desde el número 36.....	3.284	3.565	3.706	»	»	19.704	21.390	22.236	»	»
153	— torcido á 3 ó más cabos.....	26.594	31.091	26.385	»	»	265.940	310.910	263.850	»	»
154	Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	17.451	29.787	34.544	»	»	110.700	168.033	197.730	»	»
155	— dichos, desde 26 hilos.....	458	99	69	»	»	2.748	594	466	»	»
156	— estampados, etc., hasta 25 hilos.....	11.121	14.782	11.677	»	»	80.122	107.117	82.953	»	»
157	— dichos, desde 26 hilos.....	6.556	6.326	5.967	»	»	52.832	50.652	47.752	»	»
158	— diáfanos, como museinas, etc.....	3.863	3.048	3.335	»	»	40.182	31.209	35.707	»	»
159	Acolchados y piqués.....	792	749	676	»	»	6.348	6.070	5.428	»	»
160	Panas, veludillos y tejidos dobles.....	2.313	1.847	902	»	»	28.223	20.399	9.994	»	»
161	Tules.....	959	807	1.230	»	»	17.850	14.671	21.539	»	»
162	Puntillas, excepto las de crochet.....	1.570	1.588	1.415	»	»	39.250	39.725	35.375	»	»
163	Tejidos de punto de crochet.....	3.040	4.632	6.017	»	»	30.400	46.320	60.170	»	»
164	— dichos de media en pieza.....	189	81	84	»	»	2.079	891	924	»	»
165	— en medias, calcetines, etc.....	326	552	535	»	»	4.890	8.392	8.055	»	»
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	12.278.884	9.422.828	12.530.718	»	»
	CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.										
166	Cañamo en rama y rastrillado.....	403.978	262.104	495.577	»	»	432.256	280.451	530.267	»	»
167	Lino en idem id.....	945	2.345	3.423	»	»	1.181	2.931	4.279	»	»
168	Yute, abacá, pila, etc., en rama.....	4.692.084	3.466.700	5.47.564	»	»	2.346.042	1.733.350	2.73.782	»	»
169	Hilaza de abacá, yute, etc., hasta el 12.....	397.101	444.957	219.594	»	»	297.825	333.717	164.695	»	»
170	— de cáñamo ó lino, hasta el 20, y de yute, del 13 en adelante.....	20.332	20.424	12.230	»	»	40.664	40.848	24.460	»	»

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
	En el mes de Enero de		En los años de		En el mes de Enero de		En los años de	
	1902	1903	1902	1903	1902	1903	1902	1903
NOMENCLATURA								
A 171	218.288	197.981	195.339	»	654.864	593.943	586.017	»
A 174	380	138	295	»	2.090	727	1.475	»
A 175	4.064	5.471	4.295	»	67.586	78.035	62.140	»
A 176	246	349	276	»	7.452	8.784	7.920	»
A 177	4.290	4.575	2.558	»	52.359	63.681	31.986	»
A 178	16	1	»	»	4.000	250	»	»
A 179	»	22	158	»	»	550	3.950	»
A 180	1.683	196	1.455	»	5.049	589	4.365	»
A 181	642	938	740	»	4.564	6.566	5.180	»
A 182	525	373	53	»	1.337	1.305	1.185	»
	»	»	»	»	3.917.769	3.145.727	1.700.701	»
	TOTAL DE LA CLASE.....							
CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.								
P 183	17.978	36.797	35.652	»	57.529	117.750	114.086	»
P 184	413	7	125	»	764	13	231	»
P 185	87.946	76.977	33.337	»	386.962	338.698	146.683	»
P 186	183.063	147.322	144.480	»	951.927	766.074	751.296	»
P 187	22.922	8.192	5.494	»	135.240	48.333	32.415	»
P 188	145	259	»	»	1.015	1.813	»	»
A 189	5.698	10.841	6.160	»	51.288	97.569	55.440	»
A 190	226	523	313	»	2.486	5.753	3.443	»
A 191	3.365	3.015	4.474	»	16.825	15.075	22.370	»
A 192	439	150	550	»	1.756	606	2.200	»
A 193	18	131	551	»	144	1.048	1.208	»
A 194	2.030	1.044	3.197	»	43.375	23.285	68.861	»
A 195	1.790	2.425	1.227	»	17.985	26.790	13.497	»
A 196	303	627	467	»	5.627	10.880	8.015	»
A 197	6.622	17.458	16.719	»	113.633	299.680	285.361	»
A 198	26.574	56.498	40.206	»	266.505	566.395	403.250	»
A 199	2.733	836	1.734	»	32.850	10.674	20.958	»
	»	»	»	»	2.084.911	2.330.386	1.929.314	»
	TOTAL DE LA CLASE.....							
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.								
A 202	12.729	12.424	8.471	»	572.805	559.080	381.195	»
A 203	2.806	2.225	2.106	»	173.972	157.950	130.572	»
A 204	630	514	591	»	47.250	38.550	44.325	»
P 205	»	»	639	»	»	»	12.141	»
A 206	2.789	2.683	4.890	»	69.725	67.075	122.250	»
A 207	1.170	1.797	2.919	»	35.100	53.910	87.570	»
A 208	2.973	4.537	1.672	»	115.947	176.943	65.208	»
A 209	3.369	6.781	3.258	»	380.150	738.600	365.800	»
A 210	28	18	14	»	4.422	3.117	2.030	»
A 211	818	1.565	571	»	44.199	84.537	30.996	»
A 212	870	1.099	953	»	126.875	159.717	138.620	»
A 213	22	14	10	»	2.090	1.330	950	»
A 214	671	472	506	»	33.800	23.650	25.375	»
A 215	203	242	41	»	6.732	7.986	1.369	»
A 216	10.899	9.757	8.241	»	353.696	316.304	266.248	»
	»	»	»	»	1.966.763	2.368.749	1.674.649	»
	TOTAL DE LA CLASE.....							
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.								
P 217	1.813.300	2.553.280	1.370.731	»	344.527	485.123	260.438	»
A 218	33	»	24	»	41	»	30	»
A 219	1.348	37.466	34.034	»	809	22.480	20.420	»
A 220	18.013	20.733	16.751	»	23.416	26.953	21.776	»
A 221	14.044	12.195	16.539	»	34.408	29.878	40.520	»
A 222	4.642	5.887	7.390	»	14.390	18.250	22.909	»
A 223	6.844	12.038	13.018	»	17.110	30.095	32.545	»
A 224	9.008	13.837	13.399	»	135.120	207.555	200.985	»
A 225	6.723	6.223	5.168	»	20.169	18.669	15.504	»
A 226	22.887	29.932	37.969	»	34.330	44.898	56.953	»
A 227	4.878	7.148	9.629	»	14.296	14.296	19.258	»
A 228	1.650	1.717	908	»	9.756	8.585	4.540	»
A 229	47.330	121.749	107.206	»	8.250	8.585	75.044	»
A 230	6.365	3.821	3.604	»	33.131	85.224	3.604	»
A 231	255	183	1.224	»	6.365	3.821	2.452	»
A 232	44.675	66.050	20.126	»	510	366	44.277	»
	»	»	»	»	780.617	1.141.503	821.255	»
	TOTAL DE LA CLASE.....							





Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
		En el mes de Enero de		En los años de		En el mes de Enero de		En los años de	
		1902	1903	1903	1904	1902	1903	1903	1904
348	Canela de todas clases.....	21.358	30.250	48.730	»	64.074	90.750	146.190	»
349	Pimiento, clavo y demás especias.....	53.651	23.185	14.735	»	123.397	53.326	32.711	»
350	Té, sus imitaciones y hierba mate.....	12.400	15.047	10.544	»	24.800	30.094	21.088	»
352	Alcoholes y aguardientes.....	890	67	70.716	»	445	34	35.358	»
353	Licores y aguardientes compuestos.....	6.296	7.782	3.407	»	27.702	34.241	14.991	»
355	Vinos espumosos.....	11.817	13.043	13.046	»	70.902	78.258	78.276	»
356	— generosos en pipas.....	277	4.054	478	»	405	6.081	717	»
357	— dichos, en botellas.....	2.890	1.520	435	»	4.780	3.040	870	»
358	Los demás vinos en pipas.....	2.886	1.213	4.597	»	2.886	1.213	4.597	»
359	Dichos, en botellas.....	1.987	3.696	2.547	»	3.974	7.392	5.094	»
362	Conservas alimenticias.....	77.720	81.398	51.121	»	310.880	325.592	204.484	»
364	Dulces, galletas finas, etc.....	6.653	1.995	4.096	»	19.959	5.985	12.288	»
366	Pastas para sopas y féculas alimenticias.....	26.113	7.598	11.988	»	13.056	3.799	5.994	»
367	Queso.....	145.092	131.773	113.407	»	362.730	329.432	283.518	»
368	Mieles y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.....	»	11	13	»	»	3	»	»
369	— hasta el 50 por 100.....	»	1.769	»	»	»	442	»	»
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	8.898.372	9.166.374	12.513.777	»
	CLASE XIII.—Varios.....	»	»	»	»	»	»	»	»
373	Aderezos y adornos.....	500	539	689	»	37.500	40.425	51.675	»
374	Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	3.367	6.072	11.779	»	20.202	36.432	70.674	»
376	Asta, ballena, etc., labrados.....	2.222	2.765	2.252	»	48.884	60.830	49.544	»
378	Bofones de todas clases.....	8.846	11.875	8.291	»	70.768	95.000	66.328	»
381	Juegos y juguetes.....	4.826	3.195	6.568	»	33.782	22.365	45.976	»
386	Pasamanería de seda.....	264	200	332	»	13.200	10.000	16.600	»
387	— de lana.....	682	624	338	»	10.230	9.360	5.070	»
398	Tejidos de goma elástica.....	4.597	3.571	3.369	»	55.164	42.852	40.428	»
404	Objetos de escritorio.....	6.665	5.001	3.866	»	119.970	90.018	69.588	»
409	Lámparas y otros aparatos de alumbrado.....	5.279	7.090	7.631	»	21.116	28.360	30.524	»
410	»	9.694	9.530	9.081	»	58.164	57.180	54.486	»
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	488.980	492.822	500.898	»

Importaciones especiales.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
		En el mes de Enero de		En los años de		En el mes de Enero de		En los años de	
		1902	1903	1903	1904	1902	1903	1903	1904
1	Barras-carriles.....	114.225	»	»	»	22.845	»	217.414	»
2	Placas de unión.....	10.732	134.689	1.087.072	»	2.576	»	24.904	»
3	Traviesas de hierro.....	»	»	103.766	»	»	»	»	»
4	Aros para ruedas.....	27.966	51.344	»	»	8.110	14.890	»	»
5	Ruedas (sin llantas).....	»	10.840	»	»	»	6.504	»	»
6	Muelles.....	300	288.446	10.720	»	105	144.223	3.752	»
7	Tornillos y escarpias.....	462	»	9.351	»	263	»	4.676	»
8	Cambios de vía y sus piezas.....	»	»	7.829	»	»	»	4.463	»
9	Topes, etc.....	970	»	10.000	»	»	»	5.700	»
10	Piezas de hierro para puentes.....	»	»	»	»	»	»	»	»
11	Bastidores.....	180.447	»	»	»	»	»	»	»
12	Plataformas.....	83.934	71.639	56.762	»	»	107.459	85.143	»
13	Locomotoras.....	465.000	»	»	»	»	»	»	»
14	Coches de primera clase.....	»	»	»	»	»	»	»	»
15	— de segunda ídem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
16	— de tercera ídem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
17	Vagones de todas clases.....	38.974	88.085	53.190	»	»	»	»	»
18	— de tercera ídem.....	227	10.024	579.200	»	»	»	»	»
19	Cobre en tubos.....	»	»	»	»	»	»	»	»
	TOTAL.....	»	»	»	»	842.277	395.128	798.299	»



VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	En el mes de Enero de			En los años de			En el mes de Enero de			En los años de		
		1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904
A 28	Azulejos.....	190.286	107.681	188.193	»	»	»	57.086	32.304	56.458	»	»	»
A 30	Loza ordinaria.....	12.663	7.680	7.906	»	»	»	10.130	6.144	6.325	»	»	»
A 31	— fina y porcelana.....	549	4.482	1.004	»	»	»	686	5.602	1.255	»	»	»
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	12.506.462	14.807.460	12.868.616	»	»	»
	CLASE II.—Metales y sus manufacturas.....												
A 33	Oro en joyería y vajilla.....	5	2.800	12	»	»	»	2.500	»	6.000	»	»	»
A 35	Plata en ídem id.....	1.855	400	2.750	»	»	»	51.940	78.428	77.000	»	»	»
A 36	Desperdicios de platero.....	4.611	1.956.240	3.238	»	»	»	69.165	6.000	48.570	»	»	»
P 37	Hierro colado en lingotes.....	2.236.436	313	1.181.140	»	»	»	246.008	215.186	129.925	»	»	»
A 38	— forjado y acero en barras.....	557	8.000	13.464	»	»	»	100	100	4.308	»	»	»
A 39	— en carriles inutilizados.....	240.000	53.686	120.000	»	»	»	24.000	800	12.000	»	»	»
A 40	— en objetos inutilizados.....	42.012	2.549.096	74.621	»	»	»	32.218	44.772	44.772	»	»	»
A 43	Cáscara de cobre.....	1.908.520	12.155	1.824.556	»	»	»	1.908.520	2.549.096	1.824.556	»	»	»
A 44	Cobre negro y el viejo.....	29.113	684.820	476.860	»	»	»	37.847	1.095.712	56.116	»	»	»
A 45	— en torales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	762.976	»	»	»
A 46	— en barras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
A 47	— en planchas y clavos.....	»	3.964	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
A 48	Latón en planchas.....	999	19.730	857	»	»	»	»	»	»	»	»	»
A 49	Cobre, latón y bronce labrados.....	11	8.368	4.564	»	»	»	»	»	»	»	»	»
P 50	Azogue ó mercurio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
P	Plomoargentífero en galápagos. { A Francia.....	2.072.328	1.473.447	1.985.107	»	»	»	1.036.164	736.723	992.553	»	»	»
	{ A otros puntos.....	4.578.418	1.848.965	2.227.286	»	»	»	2.289.209	924.483	1.113.643	»	»	»
	TOTAL DE LA CLASE.....	6.650.746	3.322.412	4.212.393	»	»	»	3.325.373	1.661.206	2.106.196	»	»	»
P 52	— pobre en galápagos.....	1.295.102	1.567.621	1.280.746	»	»	»	453.286	548.667	448.261	»	»	»
	{ A Francia.....	5.325.444	5.081.660	8.079.494	»	»	»	1.863.905	1.778.581	2.827.823	»	»	»
	{ A otros puntos.....	6.620.546	6.649.281	9.360.240	»	»	»	2.317.191	2.327.248	3.276.084	»	»	»
A 53	— en tubos.....	1.710	678	2.528	»	»	»	770	305	1.037	»	»	»
A 54	— labrado en otras formas.....	38.573	43.371	60.434	»	»	»	16.586	18.649	25.986	»	»	»
A 55	Cinc en barras y planchas.....	206.871	299.174	7.955	»	»	»	163.279	164.546	4.375	»	»	»
A 56	Los demás metales y aleaciones.....	31.257	94.061	502	»	»	»	62.514	188.122	1.004	»	»	»
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	8.256.136	8.504.998	8.410.292	»	»	»
A 33	(a) Oro en pasta.....	53	»	»	»	»	»	19.080	»	»	»	»	»
A 34	(b) Idem en moneda.....	10	»	»	»	»	»	3.100	»	»	»	»	»
	(c) Plata en pasta.....	69.800	32.130	62.940	»	»	»	907.400	417.690	818.220	»	»	»
	(d) Idem en moneda.....	8	225	125.150	»	»	»	160	4.500	2.503.000	»	»	»
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	9.185.876	8.927.188	11.731.512	»	»	»
P 57	Aceite de almendras.....	1.250	315	315	»	»	»	4.500	1.134	1.134	»	»	»
P 58	— de cacahuete y otras semillas.....	59.716	6.631	4.879	»	»	»	59.716	6.631	4.879	»	»	»
P 59	Borra de Aceite de oliva.....	183.291	36.512	243.522	»	»	»	»	»	»	»	»	»
P 60	Cortezas y otras materias curfientes.....	308.752	413.455	584.246	»	»	»	25.661	5.112	34.093	»	»	»
P 61	Cacahuete.....	381.570	22.920	17.669	»	»	»	123.501	165.382	233.698	»	»	»
P 62	Regaliz en rama.....	26.306	11.140	29.950	»	»	»	116.050	18.022	10.482	»	»	»
P 63	— en extracto y pasta.....	64.108	353.607	309.773	»	»	»	34.198	14.487	22.969	»	»	»
P 64	Productos vegetales no expresados.....	82.800	20.562.196	22.866.565	»	»	»	70.519	388.968	340.750	»	»	»
P 69	Azufre.....	11.651.417	»	»	»	»	»	17.388	205.622	228.565	»	»	»
P 70	Cloruro de sodio (sal común).....	»	»	»	»	»	»	116.514	»	»	»	»	»
P 71	Tártaro crudo y rasuras de vino { A Francia.....	281.512	382.867	235.459	»	»	»	140.756	191.438	117.729	»	»	»
	{ A otros países.....	206.473	84.208	231.236	»	»	»	103.237	42.104	115.613	»	»	»
	TOTAL DE LA CLASE.....	487.985	467.075	466.685	»	»	»	243.993	233.537	233.342	»	»	»



Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS			
		En el mes de Enero de		En los años de		En el mes de Enero de		En los años de	
		1902	1903	1902	1903	1902	1903	1902	1903
A 119	CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.	18.362	27.581	5.860	12.811	19.367	4.102	1904	1904
A 120	Papel continuo.....	37.042	49.335	23.742	44.450	59.202	28.490	1904	1904
A 121	— hecho á mano.....	5.078	2.046	1.360	7.109	2.864	1.904	1904	1904
A 122	— de cartás y los sobres.....	122.751	126.763	107.142	282.327	261.555	246.426	1904	1904
A 123	— para fumar.....	79.066	63.918	84.306	237.198	191.754	252.918	1904	1904
A 124	Libros y papel de música.....	47	994	1.206	705	14.910	18.090	1904	1904
A 125	Estampas.....	137.779	116.582	111.950	62.000	52.462	50.377	1904	1904
	Papel para empaquetar.....							1904	1904
	TOTAL DE LA CLASE.....				646.600	632.054	602.307		
P 128	CLASE IX.—Maderas y otros.	194.803	1.071.707	1.260.321	9.740	53.585	63.016	1904	1904
P 135	Maderas sin labrar.....	409.815	618.903	350.741	217.262	328.019	185.893	1904	1904
A 136	Corcho en planchas.....	5.767	2.116	4.462	51.903	19.044	40.158	1904	1904
	— en cuadrillos.....							1904	1904
A 137	— en tapones.....	90.271	89.715	96.261	1.354.065	1.345.725	1.443.915	1904	1904
	— A Francia.....	46.745	62.440	46.805	701.175	936.600	702.075	1904	1904
	— A otros países.....							1904	1904
	TOTAL DE LA CLASE.....	137.016	152.155	143.066	2.055.240	2.282.325	2.145.990		
A 138	CLASE X.—Animales y sus despojos.	185.845	188.645	828.634	69.821	67.843	82.073	1904	1904
P 139	— en otras formas.....	4.262.511	1.826.325	5.468.325	468.876	201.996	601.516	1904	1904
A 140	Esparto en rama.....	30.324	45.608	32.981	10.683	15.963	11.543	1904	1904
P 141	— obrado.....	12.207	14.894	13.860	3.662	4.468	4.158	1904	1904
P 142	Trapos para fabricar papel.....							1904	1904
	TOTAL DE LA CLASE.....				2.887.127	2.973.243	3.134.347		
P 148	Ganado caballar.....	261	504	909	91.350	176.400	318.150	1904	1904
P 149	— mular.....	831	613	2.262	332.400	245.200	904.800	1904	1904
P 150	— asnal.....	1.943	1.607	1.768	116.580	96.420	106.880	1904	1904
P 151	— vacuno.....	4.007	4.607	3.065	801.400	921.400	613.000	1904	1904
P 152	— lanar.....	4.002	1.913	1.523	56.028	26.782	21.322	1904	1904
P 153	— cabrio.....	593	604	403	8.895	9.060	6.045	1904	1904
P 154	— de cerda.....	4.706	8.145	5.381	329.420	570.150	376.670	1904	1904
P 155	Pieles de ganado lanar, sin curtir.....	107.412	96.063	77.296	204.083	182.501	146.862	1904	1904
P 156	— de ídem cabrio, ídem.....	68.791	159.233	65.422	268.285	621.009	255.145	1904	1904
P 157	Las demás pieles, ídem.....	55.627	147.478	160.163	116.817	309.704	336.342	1904	1904
P 158	Suela ó corvejón.....	20.083	9.027	5.463	80.332	36.108	21.852	1904	1904
A 159	Vaqueta.....	6.226	2.729	3.082	37.356	16.374	18.492	1904	1904
A 160	Pieles de becerro curtidas.....	7.555	5.280	6.114	105.770	73.920	85.596	1904	1904
A 161	Badanas, tañetes y pieles adobadas.....	24.992	23.844	7.514	149.952	143.064	45.084	1904	1904
A 163	Calzado.....	72.985	68.365	83.964	1.167.760	1.093.840	1.343.424	1904	1904
	TOTAL DE LA CLASE.....				3.866.428	4.521.932	4.598.864		
A 171	CLASE XI.—Maquinaria.	29.729	24.055	35.223	44.594	36.083	52.834	1904	1904
	TOTAL DE LA CLASE.....				44.594	36.083	52.834		
S 175	CLASE XII.—Substancias alimenticias.	96.214	37.874	19.271	240.535	94.685	48.177	1904	1904
S 176	Aves y caza.....	9	1.300	9	9	1.300	1.300	1904	1904
S 177	Carnes frescas.....	22.424	20.212	20.826	44.844	40.424	41.652	1904	1904
S 178	Jamones y carnes saladas.....	6.952	8.569	8.568	10.428	1.288	12.852	1904	1904
S 179	Tocino y manteca de cerdo.....	6.262	25.118	16.629	15.655	62.795	26.572	1904	1904
S 180	Manteca de vacas.....	236.542	306.664	324.348	66.231	85.866	90.817	1904	1904
	Pescados frescos.....							1904	1904



Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS						
		En el mes de Enero de		En los años de		En el mes de Enero de		En los años de				
		1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904		
s 219	Aceite de oliva exportado por la región de... Mediodía... Levante... Las demás provincias... TOTAL...	Kilogramos.	2.290.546 2.490.086 30.202 4.811.534	3.556.111 3.076.912 32.387 6.665.410	2.257.815 2.061.181 9.001 4.327.997	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »
s 220 s 221 s 222	Dicho, exportado á... Francia... Otros países... TOTAL... Aguardiente común... — anisado... Espiritu de vino...	Kilogramos.	1.295.809 3.515.725 4.811.534	1.869.658 4.795.752 6.665.410	967.288 3.360.709 4.327.997	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »
s 225	Vino común exportado á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... TOTAL...	Hectolitros.	75.424 11.640 30.487 16.393 29.020 2.326 165.290	86.849 10.415 22.720 24.006 26.882 1.205 171.877	165.737 8.858 24.155 10.037 17.726 1.104 227.617	» » » » » » »	» » » » » » »	» » » » » » »	» » » » » » »	» » » » » » »	» » » » » » »	» » » » » » »
s 226	Vinos amantillados y olorosos de Jerez exportados á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... TOTAL...	Hectolitros.	11 27 4 » 123 8 173	24 5 4 14 36 » 83	2 1 14 7 » » 24	» » » » » » »	» » » » » » »	» » » » » » »	» » » » » » »	» » » » » » »	» » » » » » »	» » » » » » »
s 227	Vine generoso á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... TOTAL...	Hectolitros.	14 173 55 26 446 10 724	135 24 47 118 475 7 806	54 36 86 36 375 4 591	» » » » » » »	» » » » » » »	» » » » » » »	» » » » » » »	» » » » » » »	» » » » » » »	» » » » » » »
229 230	Algarroba... Alpiste...	Kilogramos.	2.380 99.679	4.306 140.504	744.762 93.782	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »
s 233	Conservas alimenticias... A Francia... A otros países... TOTAL...	Kilogramos.	60.434 854.412 914.846	191.551 1.105.537 1.297.088	295.113 837.655 1.132.168	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »
s 234 s 235 s 236 s 238	Embutidos... Chocolate... Dulces... Pastas para sopa... TOTAL DE LA CLASE...	Kilogramos.	12.092 10.181 6.332 16.821 »	29.737 605 6.437 14.952 »	27.732 2.672 4.253 4.534 »	» » » » »	» » » » »	» » » » »	» » » » »	» » » » »	» » » » »	» » » » »
A 244 A 245 A 246 A 248	Abanicos... Alpargatas... Cerillas fosfóricas... Naipes... TOTAL DE LA CLASE...	Kilogramos.	2.746 5.285 » 5.604 »	1.817 24.086 » 17.987 »	849 12.063 » 10.542 »	» » » » »	» » » » »	» » » » »	» » » » »	» » » » »	» » » » »	» » » » »

CLASE XIII.— Varios.



**ADMISIONES TEMPORALES**

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN  
(Real orden de 29 de Julio de 1893.)**RESINA IMPORTADA**

	Kilogramos.
Existencia en 31 de Diciembre de 1903.....	407.588
<b>Importada en Enero de 1904:</b>	
De los Estados Unidos.....	46.331
TOTAL.....	453.969
Baja en Enero.....	42.780
Existencia para Febrero.....	411.189
<b>Derechos pagados:</b>	
Desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1903.....	79.693,21
En Enero de 1904.....	2.504,57
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	82.197,78

**EXPORTACIÓN DE JABÓN**

	Kilogramos.
Extraído desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1903.....	5.241.060
<b>Exportado en Enero de 1904:</b>	
Para Cuba.....	144.900
Para Puerto Rico.....	69.000
Introducción en el depósito de comercio.....	»
Total salido en Enero.....	213.900
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	5.454.960
<b>Derechos devueltos:</b>	
Desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1903.....	-39.409,78
En Enero de 1904.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	39.409,78

**HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS**

(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Diciembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)

**HILAZAS IMPORTADAS**

	Kilogramos.
Existencia en 31 de Diciembre de 1903.....	98.077
<b>Importadas en Enero de 1904:</b>	
De Francia.....	»
TOTAL.....	98.077
Baja en Enero por haber transcurrido un año sin exportar.....	33.810
Existencia para Febrero.....	64.267
<b>Derechos pagados:</b>	
Desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1903.....	26.970,93
En Diciembre.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	26.970,93

**EXPORTACIÓN DE TEJIDOS**

No hubo movimiento.

CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS  
(Real orden de 13 de Abril de 1893.)**IMPORTACIÓN DE CILINDROS**

No hubo movimiento.

**EXPORTACIÓN DE CILINDROS**

No hubo movimiento.

NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO  
(Real orden de 21 de Junio de 1902.)**NUEZ DE COPRA IMPORTADA**

No hubo movimiento.

**EXPORTACIÓN DE ACEITE DE COCO**

No hubo movimiento.

**Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.**

CONCEPTOS	En el mes de Enero de			En los años de		
	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1904 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1904 Pesetas
Derechos de importación.....	9.101.283	9.420.149	(*) 9.791.106	»	»	»
— de exportación.....	336.308	245.192	(*) 251.885	»	»	»
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.....	1.534.664	1.566.908	1.492.113	»	»	»
Derechos menores.....	86.776	92.793	81.582	»	»	»
— de cuarentena y lazareto.....	11.208	15.383	10.101	»	»	»
— de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	11.070.239	11.340.425	11.626.787	»	»	»
Corresponde según presupuestos.....	12.083.333	12.038.333	11.804.166	»	»	»
Diferencia de más.....	»	»	»	»	»	»
— de menos.....	1.213.094	697.908	177.379	»	»	»

**Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:**

CONCEPTOS	En el mes de Enero de			En los años de		
	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1904 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1904 Pesetas
Aguardiente.....	1.424	107	113.146	»	»	»
Azúcar.....	4.432	12.622	3.762	»	»	»
Bacalao.....	604.975	688.103	565.808	»	»	»
Cacao.....	871.967	764.274	462.175	»	»	»
Café.....	942.425	1.584.937	1.465.249	»	»	»
Harina de trigo.....	24.138	2.852	11	»	»	»
Petróleo y demás aceites minerales.....	943.589	715.630	1.346.829	»	»	»
Trigo.....	436.882	546.245	1.138.239	»	»	»
Los demás cereales.....	6.144	33.892	699.764	»	»	»
TOTALES.....	3.835.976	4.348.662	(**) 5.794.983	»	»	»
Total de los derechos de importación.....	9.101.283	9.420.149	9.791.106	»	»	»
Corresponde á los demás artículos.....	5.265.307	5.071.487	3.996.123	»	»	»

(\*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación, con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 4.887.090 pesetas.

(\*\*) En estas cantidades están comprendidas 4.310.235 pesetas cobradas en oro.

**Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.**

CONCEPTOS	En el mes de Enero de			En los años de		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Impuesto sobre el azúcar.....	2.131.333	1.925.795	2.481.605	»	»	»
— sobre la fabricación de alcoholes.....	237.004	561.186	730.351	»	»	»
— sobre la achicoria.....	20.721	20.001	14.383	»	»	»
Arbitrios sobre los puertos francos de Canarias.....	10.837	84.111	83.725	»	»	»
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>2.399.895</i>	<i>2.591.093</i>	<i>3.310.064</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>
<i>Idem id. de Aduanas.....</i>	<i>11.070.239</i>	<i>11.340.425</i>	<i>11.626.787</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>
RECAUDACIÓN TOTAL.....	13.470.134	13.931.518	14.936.951	»	»	»
Corresponde según presupuestos.....	14.059.166	14.059.166	14.213.500	»	»	»
Diferencia de más.....	»	»	723.351	»	»	»
— de menos.....	589.032	127.648	»	»	»	»

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubiesen cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 13.331.451 pesetas.

**Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Enero de 1904, con arreglo á la Ley de 22 de Febrero del año 1902 y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.**

Partida del Arancel	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo	En el mes de Enero de 1904.				En los meses transcurridos de 1904.			
			Cantidades importadas	Derechos liquidados — Pesetas	COBRADO EN		Cantidades importadas	Derechos liquidados — Pesetas	COBRADO EN	
					Oro — Pesetas	Plata — Pesetas			Oro — Pesetas	Plata — Pesetas
6 (a)	Carbones minerales.....	1.000 kilogramos	149.208.517	372.997	271.169	1.146	»	»	»	
6 (b)	Carbón cok.....	»	11.670.647	29.174	21.291	247	»	»	»	
8	Petróleos y aceites minerales que se dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos.	104.583	31.898	23.590	14	»	»	»	
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos....	»	4.455.908	1.113.976	818.240	27	»	»	»	
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.....	»	640	240	170	5	»	»	»	
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	371.621	195.054	144.200	538	»	»	»	
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	Kilogramo.....	4.804	3.602	2.630	57	»	»	»	
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.....	Uno.....	1	1.000	750	»	»	»	»	
307	Berlinas de dos asientos, etc.....	»	1	750	540	7	»	»	»	
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, etc.....	»	7	2.373	1.710	33	»	»	»	
316	Embarcaciones de hierro ó de acero.....	T. arqueo.....	»	»	»	»	»	»	»	
324	Bacalao y pezpalo.....	100 kilogramos.	2.356.914	565.657	420.268	703	»	»	»	
325	Polvo de pescado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
332	Trigo.....	»	14.227.568	1.138.204	847.680	168	»	»	»	
333	Harina de trigo.....	»	»	»	»	294	»	»	»	
336 (a)	Cebada.....	»	7.792.951	343.535	255.004	»	»	»	»	
336 (o)	Centeno.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
336 (c)	Maíz.....	»	7.597.261	333.840	248.985	194	»	»	»	
336 (d)	Los demás cereales.....	»	663.385	23.331	21.030	16	»	»	»	
342	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	»	168.348	151.513	112.038	101	»	»	»	
343	Dicho de otras procedencias.....	»	257.735	310.600	229.435	311	»	»	»	
344	Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	»	680	1.360	970	44	»	»	»	
345	Café en grano, de Fernando Poo.....	»	67	70	52	»	»	»	»	
346	Café en grano, extranjero.....	»	1.037.814	1.464.506	1.087.978	1.134	»	»	»	
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	»	51	130	80	16	»	»	»	
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	39.082	78.305	58.510	147	»	»	»	
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	23.852	48.158	35.790	150	»	»	»	
350	Te y sus imitaciones, y la hierba mate.....	»	10.582	16.276	11.835	133	»	»	»	
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	4.590	2.294	1.640	57	»	»	»	
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	»	2.465	1.526	1.034	102	»	»	»	
357	Los anteriores en botellas.....	»	13.089	19.600	14.006	424	»	»	»	
358	Los demás vinos, en pipas ó otros envases semejantes.....	100 litros.....	478	498	355	20	»	»	»	
359	Los anteriores en botellas.....	»	413	514	345	38	»	»	»	
	TOTALES.....	»	»	6.255.981	4.634.325	6.106	»	»	»	
	<b>Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.</b>									
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos.	231.581	11.578	8.415	114	»	»	»	
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	»	13.300	532	370	21	»	»	»	
3	Galenas y litargiros de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	1.501.206	22.518	16.590	58	»	»	»	
4	Plomos argentíferos.....	»	4.212.393	42.123	30.990	37	»	»	»	
5	Mineral de hierro.....	»	552.377.605	110.474	80.270	1.332	»	»	»	
6	Mineral de cobre.....	»	76.792.890	153.585	113.230	269	»	»	»	
7	Mata cobriza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	TOTALES.....	»	»	340.810	249.865	1.831	»	»	»	

**RESUMEN**

	COBRADO EN			
	El mes de Enero.		Los meses transcurridos.	
	ORO — Pesetas	PLATA — Pesetas	ORO — Pesetas	PLATA — Pesetas
Importación.....	4.634.325	6.106	»	»
Exportación.....	249.865	1.831	»	»
TOTALES.....	4.884.190	7.937	»	»

**Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Enero de los años 1902, 1903 y 1904.**

**IMPORTACIÓN**

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Enero de			En los años de		
	1902 — Pesetas	1903 — Pesetas	1904 — Pesetas	1902 — Pesetas	1903 — Pesetas	1904 — Pesetas
I.....	7.650.394	7.406.063	7.178.650	»	»	»
II.....	2.534.811	3.184.788	2.327.953	»	»	»
III.....	6.769.170	6.708.282	7.086.207	»	»	»
IV.....	12.278.884	9.422.828	12.530.718	»	»	»
V.....	3.917.769	3.145.727	1.700.701	»	»	»
VI.....	2.084.911	2.330.386	1.929.314	»	»	»
VII.....	1.966.763	2.368.749	1.674.649	»	»	»
VIII.....	780.617	1.141.503	821.255	»	»	»
IX.....	5.148.480	3.892.493	3.692.659	»	»	»
X.....	7.960.616	7.179.861	6.174.806	»	»	»
XI.....	8.201.879	5.255.301	4.353.235	»	»	»
XII.....	8.868.372	9.166.374	12.513.777	»	»	»
XIII.....	488.980	492.822	500.893	»	»	»
Especiales.....	Oro en pasta y moneda.....	1.787.930	18.725	»	»	»
	Plata en ídem íd.....	222.585	995.160	»	»	»
	Los demás.....	3.758.752	2.732.471	»	»	»
TOTALES.....	74.420.913	65.441.533	66.801.497	»	»	»

**EXPORTACIÓN**

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Enero de			En los años de		
	1902 — Pesetas	1903 — Pesetas	1904 — Pesetas	1902 — Pesetas	1903 — Pesetas	1904 — Pesetas
I.....	12.506.462	14.807.460	12.893.616	»	»	»
II.....	8.256.136	8.504.998	8.410.292	»	»	»
III.....	1.118.957	1.686.605	1.397.875	»	»	»
IV.....	1.951.772	2.251.470	1.857.640	»	»	»
V.....	112.369	184.396	52.415	»	»	»
VI.....	636.199	750.964	443.295	»	»	»
VII.....	400.058	244.403	322.749	»	»	»
VIII.....	646.600	632.054	602.307	»	»	»
IX.....	2.887.127	2.973.243	3.134.347	»	»	»
X.....	3.866.428	4.521.932	4.598.864	»	»	»
XI.....	44.594	36.083	52.834	»	»	»
XII.....	23.820.409	24.303.423	24.580.927	»	»	»
XIII.....	113.973	324.971	168.681	»	»	»
Oro en pasta y moneda.....	22.180	»	»	»	»	»
Plata en ídem íd.....	907.560	422.190	3.321.220	»	»	»
TOTALES.....	57.290.824	61.644.191	61.837.062	»	»	»

NOTA. Los valores de 1902 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1903 y 1904 son provisionales.

**Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Enero de 1904.  
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)**

**VINOS FRANCESES**

Existencia en fin del mes anterior	Importados en el presente	TOTAL Litros	Empleados en las mezclas	Reexportados al extranjero	Mermas	TOTAL Litros	Existencia para el mes próximo Litros
724.201	67.991	792.192	117.439	»	»	117.439	674.753

**VINOS ESPAÑOLES**

Existencia en fin del mes anterior	Introducidos en el presente	TOTAL Litros	Empleados en las mezclas	Destinados al consumo — Mermas	TOTAL Litros	Existencia para el mes próximo Litros
1.955.475	255.915	2.211.390	232.744	»	232.744	1.978.646

**VINOS MEZCLADOS**

Existencia en fin del mes anterior	Preparados en el presente	TOTAL Litros	Exportados	Destinados al consumo — Mermas	TOTAL Litros	Existencia para el mes próximo Litros
»	350.183	350.183	350.183	»	350.183	»

**EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO**

VINOS	Existencias en fin del año anterior — Litros	Importados en los meses transcurridos del año — Litros	Introducidos en los meses transcurridos del año — Litros	Preparados en los meses transcurridos del año — Litros	TOTAL Litros	Empleados en las mezclas — Litros	Exportados — Litros	Reexportados al extranjero — Litros	Mermas y destinados al consumo — Litros	TOTAL Litros	Existencias para el mes próximo — Litros
Franceses.....	724.201	67.991	»	»	792.192	117.439	»	»	»	117.439	674.753
Españoles.....	1.955.475	»	255.915	»	2.211.390	232.744	»	»	»	232.744	1.978.646
Mezclados.....	»	»	»	350.183	350.183	»	350.183	»	»	350.183	»
	2.679.676	67.991	255.915	350.183	3.353.765	350.183	350.183	»	»	700.366	2.653.399

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (\*).

	En el mes de Enero de			En los años de		
	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1904 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1904 Pesetas
<b>Importación (**)</b>						
Primeras materias.....	42.828.635	36.361.249	36.556.846	»	»	»
Artículos fabricados.....	20.713.391	18.900.025	16.196.099	»	»	»
Substancias alimenticias.....	8.868.372	8.166.374	12.513.777	»	»	»
	72.410.398	64.427.648	65.266.722	»	»	»
Oro en pasta y moneda.....	1.787.930	18.725	16.260	»	»	»
Plata en ídem íd.....	222.585	995.160	1.518.515	»	»	»
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	74.420.913	65.441.533	66.801.497	»	»	»
<b>Exportación.</b>						
Primeras materias.....	22.704.543	24.430.478	23.805.769	»	»	»
Artículos fabricados.....	9.836.132	12.488.100	10.129.146	»	»	»
Substancias alimenticias.....	23.820.409	24.303.423	24.580.927	»	»	»
	56.361.084	61.222.001	58.515.842	»	»	»
Oro en pasta y moneda.....	22.180	»	»	»	»	»
Plata en ídem íd.....	907.560	422.190	3.321.220	»	»	»
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	57.290.824	61.644.191	61.837.062	»	»	»

(\*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las substancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.  
 (\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 29 de Febrero de 1904.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

**Dirección general de Contribuciones  
Impuestas y Rentas.**

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que falleció el último poseedor del título de Conde de Villar de Felices, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión, en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 14 de Marzo de 1904.—El Director general, C. R. Soler.

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Asuntos contenciosos.**

El Cónsul de España en Amberes participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Domingo Martínez, natural de Madrid, casado con Bárbara Navarro.

Madrid 15 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO  
Y OBRAS PUBLICAS**

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 13 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de defensa contra las inundaciones del río Besaya en la carretera de la estación de Torrelavega á Oviedo, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 63.720 pesetas 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 23 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.190 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Marzo de 1904.—El Director general, Luis Espada.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de ..... provincia de ....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra,

por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

**Negociado de Aguas.**

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de 7 de Noviembre de 1903 el proyecto de instancia de una tubería del canal de Isabel II en la calle de Zurbano de esta Corte é incluido el crédito necesario en la distribución acordada por Real decreto de 11 del corriente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se ejecuten las obras, adquiriéndose por contrata los tubos y piezas especiales y haciéndose el resto por administración, siendo el presupuesto de contrata de 9.528,59 pesetas y el de las obras por administración de 2.826,05 pesetas.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1904.—El Director general, Espada.—Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos  
de Cuba y Puerto Rico.**

D. Miguel Camós Castany ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré núm. 334, que en 25 de Diciembre de 1898, y por valor de 852 pesos, le fué expedido en concepto de alcances en ajuste provisional de haberes por el Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizado, núm. 1.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende por extravío del primero, se avisa al público para los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré núm. 334, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 12 de Marzo de 1904.—El Teniente Coronel, Jefe accidental, Bartolomé Vega. JG—259

**Junta administrativa del Arsenal  
de Cartagena.**

**ANUNCIO**

Por Real orden de 1.º del actual se saca á pública subasta la venta de los materiales y efectos sin aplicación en la Marina existentes en los almacenes de este Arsenal, comprendidos en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en el Ministerio de Marina, Comandancia de la provincia marítima de Barcelona y esta Secretaría, divididos en siete lotes, pudiendo hacerse proposiciones á uno ó más lotes separadamente, cuyos precios tipos figuran en la relación unida á los mismos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas de subastas respectivas en los expresados puntos, á las doce y media del día 5 de Mayo próximo, redactándose las proposiciones en papel timbrado de una peseta, con sujeción al modelo unido á los pliegos de condiciones expresados, y se presentarán á los Presidentes de las Juntas respectivas.

Para tomar parte en la licitación será condición precisa presentar por separado la cédula de vecindad y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos las cantidades siguientes, que quedarán como fianza, devolviéndose aquéllas á los que no se les hubiese adjudicado.

	Pesetas
Para el primer lote.....	121
Para el segundo ídem.....	219
Para el tercer ídem.....	144
Para el cuarto ídem.....	129
Para el quinto ídem.....	87
Para el sexto ídem.....	135
Para el séptimo ídem.....	162

Regirán para este contrato, además de las condiciones de los pliegos, las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869.

Arsenal de Cartagena 10 de Marzo de 1904.—El Secretario, José María Chacón. 255—S

**Delegación de Hacienda de Gerona.**

Ignorándose el domicilio de D. Salvador Balias Bonaplata, Delegado de Hacienda que fué de esta Delegación, se le hace saber por medio del presente lo que se sigue:

La Dirección general de Aduanas, con fecha 20 de Febrero de 1903, me dice lo siguiente:

«Vista una comunicación de la Dirección general de Carabineros á la que acompaña instancia del cabo de la Comandancia de Gerona Esteban Cabanas Rosell solicitando se rectifique la liquidación practicada en el expediente administrativo núm. 16 de 1902 de esa Delegación de Hacienda, relativa á la multa impuesta con motivo de una detención de géneros hecha por Carabineros en el Bosque den Planas en 21 de Agosto último.

Resultando que como documentos de tal petición expone el reclamante que el acta de aprehensión por él presentada cumplía todos los requisitos que previene el art. 344 de las Ordenanzas de Aduanas; que los bultos no fueron llevados en consulta de si procedía ó no la detención, y en que no se le hizo pregunta alguna acerca de si tenía seguridad del fraude al detener los bultos:

Resultando que practicado el reconocimiento de los géneros detenidos, resultaron varias cantidades de tejidos de algodón, de seda y de lana del ramo de pañería:

Resultando que visto el expediente en Junta administrativa, ésta acordó considerar el hecho como delito de defraudación, figurando en el acta la manifestación del Vocal Interventor de Hacienda, entendiéndose que el acta de aprehensión se hallaba extendida en debida regla, y, por tanto, los géneros no habían sido llevados á la Delegación en consulta, y además que el Resguardo no tiene obligación de reconocer los bultos que detiene:

Resultando que vendidos los géneros en pública subasta, se procedió á practicar la distribución en la forma prevenida por la Delegación de Hacienda, deduciendo una tercera parte, que fué distribuida entre el Jefe de la dependencia y el Oficial Vista de la misma, deducción contra la que recurre el solicitante:

Vistos los antecedentes del expediente:

Considerando que el acta de aprehensión presentada por los Carabineros en la Delegación de Hacienda se halla ajustada en el presente caso á lo dispuesto en el art. 344 de las Ordenanzas de Aduanas, puesto que en dicho documento se especifica el número, marcas, clase y peso bruto de los bultos y demás requisitos que previene dicha disposición, no siendo necesario expresar la clase de los géneros, toda vez que en citado artículo no se obliga á ello, sino únicamente la clase de los bultos:

Considerando que el Oficial Vista, al practicar el aforo y liquidación, se limitó á verificar estas operaciones, sin hacer manifestación alguna respecto de si los géneros debían ó no considerarse como fraudulentos, dejando de cumplir lo que en decreto que figura al margen del oficio que encabeza el expediente se disponía por el Delegado de Hacienda:

Considerando que los fundamentos del acuerdo de la Junta administrativa para declarar que el hecho debía considerarse como delito de defraudación son los incidentes que tuvieron lugar en el acto de la detención, incidentes que se consignaron en el acta de aprehensión, y que, por tanto, resultan ser los mismos que los aprehensores fueron en cuenta para detener el género:

Considerando que en el caso presente no concurre ninguna circunstancia especial por la que pueda justificarse que los géneros fueron llevados á la Delegación de Hacienda en consulta de si procedía su detención, sino que, por el contrario, resulta que los aprehensores han cumplido todos los requisitos legales prevenidos, y los fundamentos del acuerdo tomado por la Junta administrativa están basados en los hechos que en el acta se detallan;

Esta Dirección general ha acordado que por esa oficina se proceda á la rectificación de la liquidación y distribución á participes en la forma que se pretende por el reclamante y que se devuelva á esa Delegación de Hacienda el expediente de referencia, á los fines indicados.»

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín oficial* de la provincia y por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid en los sitios de costumbre, según dispone el art. 45 del vigente Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, para que llegue a conocimiento del interesado y verifique el ingreso, en el plazo de quince días, en esta Delegación de Hacienda, de las 343 pesetas 76 céntimos que percibió indebidamente en la distribución de la multa del referido expediente.

Gerona 11 de Marzo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Antonio Moreno. P—298

### Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.

En el expediente de alcance seguido en esta Delegación por orden del Tribunal de Cuentas del Reino contra D. Luis Martínez Aparicio, Tesorero de Rentas que fué en esta provincia, sobre reintegro de trescientos ochenta y cuatrocientos cincuenta reales noventa y cuatro céntimos, por el que le resultó en el período de su cargo, he acordado se cite por medio del presente a los responsables subsidiarios, que lo fueron don Juan Quintana, D. Domingo de Torres, D. Juan Meneses, don Felipe Morales, D. Francisco Clemente, D. Manuel Cid, don Rafael Garfios de Plane, D. Manuel Rodrigo, D. Pedro Ortega, D. Mariano Macarrón, D. Luis Pacheco, D. José Ramón Valiente y D. Angel Martínez Llorente, cuyo domicilio se ignora, para que ellos ó sus herederos ó causahabientes se presenten en esta Delegación de Hacienda á hacer efectivo el citado alcance en el término de diez días; pues transcurrido el plazo señalado sin que lo efectúen se les declarará en rebeldía, y las citaciones sucesivas se harán en Estrados.

Soria 12 de Marzo de 1904.—El Delegado de Hacienda, José Cardona. P—299

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito necesario con interés, de 7.615 pesetas de capital, constituido en esta Caja sucursal por D. Angel Monzón en 13 de Noviembre de 1901, á los números 625 de entrada y 6.049 de registro, se hace público por el presente anuncio para que transcurridos que sean dos meses sin la presentación del referido documento sin reclamación alguna, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, y se expedirá otro por duplicado.

Zaragoza á 11 de Marzo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijo. 705—X

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Corella.

Este Ayuntamiento instruye expediente de prófugo por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado en el día 6 del actual, á los mozos Melitón Ruiz Acerida, hijo de Felipe y Juliana, y Justo Marcilla Alcalde, de Braulio y Juana, naturales de esta ciudad, el primero con el núm. 9 y el segundo con el núm. 20 del sorteo para el actual reemplazo; advirtiéndoles que de no acreditar ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días, que les asista causa legal para haber dejado de concurrir á dicho acto, se continuará la tramitación de los expedientes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Corella á 8 de Marzo de 1904.—El Alcalde accidental, Rafael Fernández. M—688

### Ayuntamiento de El Franco.

D. Vidal Sierra y Bedia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de El Franco.

Hago saber: Que habiendo sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual los mozos Francisco López Viña, hijo de Pedro y de María, natural de Godella, José Sánchez Méndez, hijo de Paulino y de Engracia, natural de Viavélez, Angel Robledo Méndez, hijo de Joaquín y de María, natural de Viavélez, Manuel Alonso García, hijo de Miguel y de Celestina, natural de la Ronda, y José Roque Milia y Prieto, hijo de Zenón y de Manuela, natural de Viavélez, é ignorándose su residencia así como la de sus pades, se les cite por el presente para que concurran á los actos de la rectificación de dicho alistamiento, sorteo y declaración de soldados, los cuales tendrán lugar los días 31 del actual, 14 de Febrero y 6 de Marzo próximo respectivamente, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

La Caridad 22 de Enero de 1904.—Vidal Sierra. M—691

### Ayuntamiento de Lueara.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del corriente año, como naturales del Concejo, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, como así también el de sus familias, se les cita por medio del presente edicto, para que en los días 14 del corriente y 6 del próximo Marzo, á las nueve de la mañana, se presenten á los actos del sorteo y de la clasificación y declaración de soldados, respectivamente, á hacer uso de su derecho; advertidos que de no concurrir ó personas que legalmente les representen, les parará el perjuicio que impone la Ley de Reclutamiento.

Consistoriales de Lueara 2 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Juan Avello. M—694

Fernando García y Rodríguez, hijo de Santiago y Rosalía, de Canero.

Rufino Menéndez García, de Rudesindo y Antonia, de Ore. Benjamín Ramírez Fernández, de Juan é Inocencia, de Ore. Jesús Cernuda y Fernández, de José y Antonia, de Biescas. Amador Yáñez Dacid, de Manuel y Angela, de Leiriella. José Galán y Suárez, de Francisco y Josefa, de Aquel Cabo.

Manuel Guerrero Méndez, de Eusebio y María, del Cambasal.

José Cornás y López, de Manuel y Josefa, de Lueara.

### Ayuntamiento de Taramundi.

Incluido en el alistamiento de esta villa el mozo Bonifacio Rodríguez Calvín, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente Ley de Reemplazos, é ignorándose su residencia, así como la de sus padres, abuelos ó curadores, se le cita por medio de este edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que se presente á las operaciones del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los días señalados por la Ley; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Taramundi 1.º de Febrero de 1904.—El Alcalde, José María C. M—700

### Ayuntamiento de Villarramiel.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Francisco Aguado Aguado, núm. 38 en el sorteo, ni interesado que le represente, é ignorándose su paradero, se le cita y requiere para que antes del día 20 del corriente se presente él ó sus parientes á contestar en el expediente de prófugo que se le instruye, pues de no verificarlo será declarado prófugo con las responsabilidades que la vigente Ley de Reclutamiento tiene establecidas.

Villarramiel 12 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Constantino Solache. M—701

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Jurisdicción civil.

#### Audiencias provinciales.

##### BADAJOS

D. Justiniano de Llera y Gómez, Secretario de la Audiencia provincial de Badajoz, y del Tribunal de lo Contencioso administrativo de la provincia.

Certifico: Que por el Procurador D. Miguel Durán Cienfuegos, en representación de D. Fernando Prieto Labado, vecino de Mirandilla, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 21 de Septiembre último, revocando el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, de 6 de Agosto, por el que se dispuso conceder á dicho Sr. Prieto un trozo de terreno de tres metros de ancho por once de largo, considerado como sobrante de la vía pública.

Y para que tenga lugar la inserción como anuncio en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración, extiendo la presente visada por el Sr. Presidente y la firma, en Badajoz á 31 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—El Presidente, García Martín.—El Secretario, Justiniano de Llera. 706—X

#### Juzgados de primera instancia.

##### BAZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de este día, dictada en méritos de causa sobre hurto, contra Fernando Rojo Izquierdo, vecino de Mazarrón, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite en legal forma á dicho procesado, para que comparezca ante la Audiencia de Granada el día 4 de Abril próximo, y hora de las trece, en que tendrá lugar el juicio oral acordado en dicha causa; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Baza á 9 de Marzo de 1904.—El Escribano, Federico Yáñez Clares. JO—2185

##### BELMONTE

Para cumplimentar orden de la Superioridad, por el señor D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de instrucción de este partido, ha mandado en providencia de hoy se cite, como por la presente se cita, á la testigo Juliana Fernández López del Peral, vecina de Madrid, que se decía residía en la Plaza del Dos de Mayo, núm. 5, en la que, si no se halla, se decía darían razón de su paradero, dando resultado negativo, á fin de que comparezca ante la Excmo. Audiencia provincial de Cuenca el día 17 del actual, á las nueve de su mañana, señalado para la celebración de la vista en juicio oral ante el Jurado de la causa formada en este Juzgado contra María Moreno y dos más sobre robo, se le apercibe que si no concurre sin acreditar justa causa que se lo impida se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Dada en Belmonte á 9 de Marzo de 1904.—El Escribano, Ldo. Miguel López. JO—2186

##### GANDÍA

En virtud de proveído del Sr. D. José Eduardo Termo y Martí, Juez de instrucción de este partido, dictado en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad dimanante de la causa instruida en este Juzgado sobre falsedad contra Antonio Escrivá Pérez, se cita al testigo Vicente García Seguí, por no ser hallado en su domicilio, para que comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Valencia los días 7 y 8 de Abril próximo, y diez horas y media de su mañana, á fin de asistir al juicio oral por Jurados de la indicada causa señalado para dichos días; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Gandía á 11 de Marzo de 1904.—Ldo. Rafael Gil Micolau. JO—2118

##### LORA DEL RÍO

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás Agentes de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca y rescate de una burra más de marca, rucia clara, casi blanca, cerrada y con un lunar negro en la barriga y tres gallinas de las llamadas inglesas, cuyos semovientes fueron hurtados en la noche del 29 de Febrero último del cortijo llamado Felipe, de este término, propiedad de D. Angel Santos Troya, y caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo del indicado hurto.

Dado en Lora del Río á 3 de Marzo de 1904.—Mariano Halcón y Gutiérrez.—El Escribano, Ricardo Poves. JO—2060

### LLANES

D. Aurelio Peláez Laredo, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, por D.ª Ana María Sor-do Cabra, vecina de esta villa, se promovió expediente solicitando que á ella y sus hermanas D.ª María del Amparo y doña María del Pilar se las declare herederas de su finado hermano de doble vínculo D. Manuel.

Por lo que he acordado se cite, llame y emplace á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de dicho finado, para que comparezcan en este Juzgado á deducirla dentro de treinta días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Llanes á 9 de Marzo de 1904.—Peláez.—Por orden de S. S., Cayetano de la Cruz y López. 698—X

### MADRID—BUENAVISTA

Por el presente, y á virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en el día de ayer, en los autos ejecutivos á instancia de D. Modesto González Dafons contra D. Francisco y don Luis Bosch de la Presilla sobre pago de un crédito hipotecario, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 y por término de veinte días, de la casa hipotecada y embargada, sita en esta capital y su calle de la Cruz, núm. 41, que comprende una superficie plana de ciento setenta metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros, equivalentes á dos mil doscientos un pies cuadrados, y ha sido tasada en ciento veinticinco mil pesetas. Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 9 de Abril próximo y hora de las catorce; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, rebajado el 25 por 100, pudiendo hacerlas á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en dicha segunda subasta deberán consignar previamente en la Caja de Depósitos ó en el Juzgado el 10 por 100, por lo menos, del tipo de ella, ó sea de las tres cuartas partes de la tasación ó valor de la finca, ascendentes á noventa y tres mil setecientos cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos de propiedad con los autos estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid 8 de Marzo de 1904.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. 702—X

### MADRID—INCLUSA

En los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, á instancia de D. José Ezquerro y Solano, como apoderado de D.ª Dolores Yondo y Vara, viuda de D. Simón Bercedo y Martínez, contra D. Valeriano Sanz Lázaro, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 1.º de Diciembre de 1904.—El Sr. D. Cristóbal Bordiú y Prat, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa, habiendo visto los presentes autos de demanda civil ejecutiva seguidos entre partes, como demandante D. José Ezquerro Solano, mayor de edad, casado, retirado, y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Pedro María Serrano, y defendido por el Letrado D. Miguel Jiménez Madrid, en concepto de apoderado de D.ª Dolores Yondo y Vara, viuda de D. Simón Berado y Martínez, y como demandado D. Valeriano Sanz Lázaro, mayor de edad, militar, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre pago de 1.275 pesetas, intereses legales y costas.....»

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que embargarse puedan en lo sucesivo al deudor D. Valeriano Sanz Lázaro, y con el producto de dichos bienes, entero y cumplido pago á su acreedora D.ª Dolores Yondo y Vara de la cantidad de 1.275 pesetas de principal, intereses de 5 por 100 anual desde que judicialmente han sido reclamados y las costas hasta la total solvencia, en que expresamente condeno al deudor.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del deudor le será notificada por medio de edictos si no se solicitare la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Cristóbal Bordiú.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Cristóbal Bordiú y Prat, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa, estando celebrando audiencia pública á presencia de mí el Actuario en Madrid á 1.º de Diciembre de 1903.—Ante mí, Angel Angulo.

Y para que la sentencia inserta se notifique al deudor don Valeriano Sanz Lázaro, expido la presente, que se insertará en la GACETA, en Madrid á 24 de Febrero de 1904.—El Actuario, Angel Angulo. 707—X

### MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto á Consuelo Rodríguez Galán, se cita á Pilar García, que ha vivido en la calle de Montserrat, 39, piso quinto, en compañía de Manuela López, cuya demás filiación y actual domicilio se ignoran, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración como testigo en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Marzo de 1904.—V.º B.º—Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—2114

### OVIEDO

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en providencia de hoy para dar el debido, á su vez, á carta orden de la Audiencia provincial, se cita al procesado Felipe Vázquez Arranz, que señaló su domicilio en Madrid, calle del Ventorrillo, núm. 8; hijo de Pedro y Baltasara, de treinta y seis años de edad, casado con Teresa Arranz, natural de Riaza (Segovia), y que no fué encontrado al intentar citarle personalmente en aquél indicado domicilio, para este efecto, y cuyo actual paradero ignora el Juzgado; para que, bajo las penas señaladas por la Ley, comparezca ante

dicha Superioridad de la Audiencia en esta capital el día 30 del actual mes, á sus once horas, para la vista en juicio oral de la causa que se le instruyó por hurto de metálico de D. Enrique Nieto y Martínez Villaseñor, de Quintanar de la Orden, y en cuya causa está en libertad á virtud de fianza personal.

Dada en Oviedo á 10 de Marzo de 1904.—El Actuario, Benigno Vázquez. JO—2203

**PAMPLONA**

D. Eduardo Álvarez Rodríguez, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber: Que los hermanos D. Isaac y D.<sup>a</sup> Urbana Iturria y Erice, naturales de Aranz y de Rentería, respectivamente, fallecieron intestados, al parecer, el primero en la ciudad de la Habana, en 11 de Noviembre de 1901, á los veintidós años de edad, y la segunda á los diecinueve, en esta capital, en 6 de Diciembre último; y habiéndose solicitado por parte de sus otros hermanos, D.<sup>a</sup> Javiera y D. José Ignacio Iturria y Erice, que se les declare herederos abintestato de aquéllos, se cita y llama á las personas que se crean con mejor ó igual derecho á la herencia de los finados D. Isaac y D. Urbana, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado á término de treinta días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 12 de Marzo de 1904.—Álvarez.—D. S. O., Primitivo Erasmo. 700—X

**Juzgados municipales.**

**MADRID—HOSPICIO**

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, por lesiones á Germán Romero y Calvo, de diecinueve años, soltero, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente para que el día 23 del actual y hora de las catorce y treinta, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Marzo de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—2225

**MADRID—HOSPITAL**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Ramón y José Menéndez y Segundo Fernández por lesiones, se ha acordado se cite á los mismos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 31 del actual, y á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1904.—V.º B.º—Ordóñez. El Secretario, José Ballesteros. JO—2223

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen por lesiones á Cristina Cid, se ha acordado se cite á la misma por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 2 de Abril próximo, y á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Marzo de 1904.—V.º B.º—Ordóñez. El Secretario, José Ballesteros. JO—2226

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Lucía Santero, María Fernández, Lucía Nacor, Benigna Martínez y Cándida Arias, por lesiones, se ha acordado se cite á las mismas por medio del presente en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 31 del actual, y á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirán con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1904.—V.º B.º—Ordóñez. El Secretario, J. Ballesteros. JO—2224

**TOTALÁN**

El Sr. Juez municipal de este distrito, D. José Hidalgo y Díaz, en providencia dictada por ante mí, con fecha de hoy, ha resuelto se cite por medio de la presente, que deberá insertarse y publicarse en los Boletines oficiales de esta provincia y de las de Córdoba, Cadiz, Granada y Sevilla y en la GACETA DE MADRID, á Anatolio Repullo Orgando, cuyo actual paradero se ignora, para que se celebre juicio de faltas por embriaguez y escándalo público, toda vez que en el pueblo de Moclínejo, donde manifestó tenía su residencia, no se encuentra persona que lo conozca ni dé razón de él; quien, según datos, habitó en Montilla, Algeciras, Santa Fe y Alcalá de Guadaíra, respectivamente; cuya comparecencia deberá tener lugar el día 24 del corriente mes y hora de las catorce (dos de su tarde), en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Casas Caídas, núm. 26; bajo apercibimiento de que de no comparecer con las pruebas que tenga, le parará el perjuicio que haya lugar en conformidad á lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Totalán (Málaga) á 9 de Marzo de 1904.—El Secretario, Cristóbal Alcalá. JO—2227

**Jurisdicción de Guerra.**

**SANTOÑA**

D. José Torrent Casals, Comandante del regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado del primer batallón expedicionario del mismo Joaquín Mora Colomer.

Habiendo ingresado en el Hospital militar de Santiago de Cuba el día 14 de Agosto de 1898 el soldado Joaquín Mora Colomer, ya citado, natural de Barcelona, parroquia de San Martín, avecinado en Arenis de Munt, Juzgado de Arenis de Mar, provincia de Barcelona, de veintiséis años

de edad, de oficio labrador, soltero; siendo sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente pequeña, aire regular, producción clara; señas particulares ninguna; cuyo paradero se ignora desde la indicada fecha;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha que se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente, ó bien manifieste dónde reside, á fin de oír sus descargos.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca del referido soldado, y, caso de ser habido, lo manifiesten á la brevedad posible á este Juzgado á fin de venir en conocimiento de su paradero.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID.

Santoña 5 de Marzo de 1904.—El Comandante, Juez instructor, José Torrent.—El Sargento Secretario, Amadeo Teijeiro. JG—263

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Gas Reusense.**

Balance general correspondiente al ejercicio de 1903.

Pesetas.	
ACTIVO	
Material de la Sociedad	944.467,62
Géneros en almacén	31.335,56
Carbones	41.758,85
Muebles y enseres	2.143,95
Varios deudores	432.057,32
	<b>1.451.763,30</b>
PASIVO	
Capital	1.250.000
Varios acreedores	126.312,34
Beneficios por liquidar.—Como sigue:	
Remanente de 1902	624,63
Beneficios líquidos	74.826,33
	<b>75.450,96</b>
	<b>1.451.763,30</b>

Reus 31 de Diciembre de 1903.—Por el «Gas Reusense», el Administrador, Pedro Freixa.

D. Juan Sardá, Secretario de la Sociedad «Gas Reusense». Certifico: Que el balance que antecede fué aprobado en Junta general de Sres. Accionistas celebrada el día 6 del corriente mes.

Reus 12 de Marzo de 1904.—Juan Sardá. 703—X

**Banco Agrícola Español.**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos, ha acordado convocar á Junta general ordinaria de Sres. Accionistas, que se deberá celebrar el día 31 del presente mes, á las cinco de su tarde, en el domicilio social, Huertas, 11.

Los depósitos de acciones para la asistencia á esta Junta se efectuará con sujeción á lo que previenen los arts. 19 y 20 de los mentados Estatutos.

Madrid 14 de Marzo de 1904.—El Secretario general, Antonio Gálvez.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Barrachina. 701—X

**Banco Hipotecario de España.**

El día 1.º de Abril próximo vence el cupón semestral de las Cédulas hipotecarias de este establecimiento al 4 y 5 por 100 de interés anual, y desde el día 2 se satisfará su importe, con deducción de los impuestos establecidos por el Tesoro, en las Cajas del Banco en Madrid y en las de sus Comisionados en provincias, satisfaciéndose también desde la misma fecha; con el descuento de los derechos reales correspondientes, las Cédulas amortizadas en el sorteo que se celebró el día 2 de Enero último.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio.

Madrid 15 de Marzo de 1904.—El Secretario, Eugenio Conde y Montero. 699—X

**Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.**

Desde el día 1.º del próximo mes pagará el Banco Hipotecario de España los cupones de obligaciones de esta Sociedad, vencimiento de 1.º de Abril de 1904, números 103 de la primera serie, 81 de la segunda, 69 de la tercera y 56 de la cuarta, con deducción de los impuestos correspondientes.

Madrid 14 de Marzo de 1904.—El Director, E. Paquet. 683—X

**Venus Amante.**

**Sociedad minera.**

Con arreglo á los Estatutos, se convoca á los Sres. Accionistas para la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 del corriente, á las tres de la tarde, en la calle de Serrano, núm. 56, segundo, izquierda.

Madrid 14 de Marzo de 1904.—El Presidente interino, Ramón López Falcón. 696—X

**Sociedad anónima Fábrica de Electricidad del Norte.**

Por acuerdo del Consejo de Administración, se pone en conocimiento de los Sres. Obligacionistas de dicha Sociedad que, á partir del día 1.º de Abril próximo, queda abierto el pago del cupón núm. 4 de las Obligaciones de la misma, previa deducción de los impuestos de la Hacienda, en las oficinas de la Compañía, sitas en esta Corte, calle de Don Martín, nú-

mero 60, de once de la mañana á una de la tarde, y en las que se facilitarán las oportunas facturas.

Madrid 14 de Marzo de 1904.—El Director, el M. de Camarines. 695—X

**Asociación provincial de los Gremios de Comerciantes, Industriales y Cosecheros propietarios de los puertos habilitados de las Islas Canarias.**

Balance en 30 de Noviembre de 1903.

Pesetas.	
ACTIVO	
Caja	804.072,35
Acciones	1.920.000
Fianza en la Caja general de Depósitos	250.500
Diversas cuentas	293.500,01
Administraciones, s/c corriente	116.620,91
Gastos	470.660,83
Mobiliario y enseres	14.116,01
Hacienda pública	1.122.716,67
	<b>4.992.186,78</b>
PASIVO	
Capital	2.400.000
Impuesto sobre utilidades	1.811,08
Derechos para la Hacienda	6.556,60
Idem para la Arrendataria	1.988.706,95
Diversas cuentas	645.112,15
	<b>4.992.186,78</b>

Santa Cruz de Tenerife 30 de Noviembre de 1903.—El Gerente, Leocadio Machado.—V.º B.º—El Presidente, Teodoro Marco. 704—X

**Banco de Villanueva.**

Balance en 31 de Diciembre de 1903.

Pesetas.	
ACTIVO	
Caja	130.942,53
Sucursal del Banco de España en Barcelona	63.233,07
Tintoré, Taberner y Carles Tolrá	6.672,57
	<b>200.848,17</b>
Préstamos	311.635
Cartera	712.737,64
Mobiliario	4.191,18
Inmuebles	382.756,86
Préstamos hipotecarios	5.500
Corresponsales	43.456,64
Cuentas corrientes	66.021,26
Cuentas transitorias	78.939,97
Acciones retiradas de circulación	7.500,00
Acciones destinadas á la amortización	6.434.000
Valores en custodia	1.773.475
Valores en garantía	201.598,75
	<b>1.975.073,75</b>
Total activo	<b>17.715.160,47</b>
PASIVO	
Capital	15.000.000
Depósitos	429.764,11
Cuentas corrientes	142.235
Cuentas transitorias	8.206,48
Corresponsales	84.917,33
Fondo de reserva	50.313,39
Cupones no presentados al cobro	2.273
Efectos á pagar	2.484,65
Depositantes de valores	1.975.073,75
	<b>17.695.267,71</b>
Diferencia	<b>19.892,76</b>

Villanueva y Geltrú 31 de Diciembre 1903.—V.º B.º—El Administrador, Sebastián Gumá.—El Contador, Medin Carbonell. 708—X

**«La Unión Cartagenera.»**

Compañía anónima de Seguros de Cristal y Vidrio.

Balance en 31 de Diciembre de 1903.

Pesetas.	
ACTIVO	
Accionistas	17.865
Acciones en cartera	17.300
Mobiliario	3.129,12
Agencia de La Unión	1,07
Subdirección de Murcia	0,89
Caja	2.696,20
Gastos generales	9.310,27
Primas á cobrar	26.927,58
Varios deudores	1.800
	<b>79.030,13</b>
PASIVO	
Varios acreedores	575,80
Cartera de primas	16.927,58
Pérdidas y ganancias	1.526,75
Capital social	50.000
	<b>79.030,13</b>

Cartagena 31 de Diciembre de 1903.—El Director Gerente, Pablo Sánchez.—V.º B.º—El Presidente del Consejo, A. Plaza.—El Contador Secretario, A. Vidal. 676—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Marzo de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima idem, Diferencia.

Datos meteorológicos del día 15 de Marzo de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humede., Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Tempera. tura, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 15 de Marzo de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 14, Día 15). Rows include Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, Idem E, Idem D, Idem C, Idem B.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 14, Día 15). Rows include Serie A, Idem G y H, Deuda al 5 0/0 amortizable, Serie F, Idem E, Idem D, Idem C, Idem B.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 14, Día 15). Rows include Serie A, Bancos y Sociedades, Acciones del Banco de España, Idem id. id. cantidades pequeñas, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco Hispano-Americano, Idem del Banco Español de Crédito.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100, Idem id.—Al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, a la vista, 12.000 a 38,35, 60 000 a 38,50 y 100.000 a 38,31, 350.000 a 38,25. Cambio medio, 38,35. Londres, a la vista, libra esterlina, 8.000 a 84,76.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GRANDES ALMACENES DE CARRAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.—CASA FUNDADA EN 1866.

Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación a provincias.

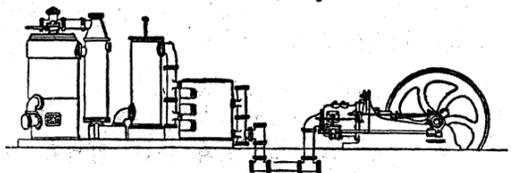
Guía oficial de España para el año 1904.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, a los siguientes precios:

Table with columns: Pesetas, Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓgenos y maquinaria general (antes G. Julius Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barce-



lona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calentamiento.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DIA

Santos Patricio, Julián, Ciriaco, Hilario y Agapito.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—(Moda.)—A las 8 y 3/4.—El dragón de fuego. LARA.—(Moda.)—A las 8 y 1/2.—El abolengo.—Segundo acto.—San Sebastián mártir.—Segundo y tercer acto. APOLO.—A las 8 y 1/2.—El puñao de rosas y «Los Colberg».—El primer reserva.—El plato del día y «Los Colberg».—¿Quo vadis? ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Venus-Salón.—La czarina (debut de la señorita Analia Alvarez).—Enseñanza libre.—El trébol. MODERNO.—A las 8 y 1/2.—De Cádiz al Puerto (dos actos).—La perla negra.—Los chicos de la escuela.—La última copla.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. Garoia. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.